



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 071 DE 2013

(Octubre 23 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVA SUSTANTIVA APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y SE INTRODUCEN DISPOSICIONES EN MATERIA PROCEDIMENTAL, TRIBUTARIA Y SANCIONATORIA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, en ejercicio de su potestad reglamentaria tributaria y autonomía local, ajustada a la Constitución y a la Ley, en especial de las que confieren los artículos 1º, 287.3, 313.4, 313.6, 317 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 488 de 1998, Ley 715 de 2001, Ley 788 de 2002, Ley 1111 de 2006, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1558 de 2012, Ley 1607 de 2012 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente regulación tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Contiene, igualmente, las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, devolución y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 2 ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Santa Rosa de Cabal radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 3 MISIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

El municipio de Santa Rosa de Cabal, presta los servicios públicos determinados por la ley en cabeza de éste, construye las obras que demanda el progreso local, ordena el desarrollo de su territorio, promueve la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumple las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes con los más altos estándares de efectividad, eficacia, eficiencia y economía. Para su cumplimiento trabajará con énfasis en apuestas específicas como la transformación del sector agrícola y pecuario, el turismo y el fortalecimiento de la prestación de servicios asociados al comercio y el desarrollo de la oferta y los bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO 4 DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de equidad, progresividad, eficiencia y retroactividad.

ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Estatuto Tributario de Santa Rosa de Cabal, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.

ARTÍCULO 6 PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. El sistema tributario en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se funda, entre otros, en los principios de irretroactividad, buena fe, economía, eficacia, neutralidad, equidad, progresividad, eficiencia y autonomía.

Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, la Administración Tributaria Municipal, deberá ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, haciéndolos también públicos, a fin de hacer efectivos los principios de la actuación administrativa.

Los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Tributaria Municipal deberán garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

ARTÍCULO 7 PRINCIPIO DE JUSTICIA TRIBUTARIA. El municipio de Santa Rosa de Cabal, se guiará por el principio de justicia que ordena distribuir la carga tributaria consultando la capacidad económica de los sujetos gravados, que a su vez, está asociado a los principios jurídicos del sistema tributario de capacidad contributiva, de generalidad, de equidad, de progresividad y de eficiencia.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 8 PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD. Todas las personas, naturales y jurídicas, en tanto tengan capacidad contributiva y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria, deben soportar las cargas tributarias como lo señala el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9 PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tributaria, tiene por objeto, la recaudación de los recursos necesarios para realizar los gastos e inversiones públicos, el cumplimiento de la política fiscal del Municipio y la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes, reconocidos por la ley.

El costo de administración de los tributos no debe resultar desproporcionado con su resultado final. El tributo no debe traducirse en una carga para los particulares que conduzca a desestimular la realización de su actividad económica.

La organización de los tributos será sencilla, de tal manera que los particulares llamados a cumplir las obligaciones respectivas puedan tener un claro entendimiento de las instituciones, de los momentos en que se origina la obligación tributaria, de su cuantía y de su oportunidad de pago.

Las tarifas de los tributos tendrán un nivel adecuado, de tal manera que se estimule el cumplimiento voluntario de las respectivas obligaciones.

ARTÍCULO 10 PRINCIPIO DE LEGALIDAD. El presente Acuerdo incluirá los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria.

La presente regulación deberá adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio; definirá las normas para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y devolución; y se sujetará al régimen sancionatorio pertinente,

De igual forma deberán definirse, de manera general, los beneficios, exenciones, exclusiones y no sujeciones que se adopten para estimular la economía en el Municipio.

ARTÍCULO 11 PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROGRESIVIDAD. Las políticas aquí estipuladas serán aplicadas de manera razonable a todos los contribuyentes, de manera que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades.

Este principio señala que a mayor nivel de capacidad económica se incrementa más que proporcionalmente la carga tributaria.

ARTÍCULO 12 PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY TRIBUTARIA. Se define como el mandato constitucional que establece que la creación y regulación de los tributos debe



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

realizarse por la ley. Los tributos sólo pueden ser definidos por los órganos legislativos competentes.

ARTÍCULO 13 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. Se define como el mandato constitucional que establece que el estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten sus comportamientos a una nueva situación jurídica. Este principio tiene una estrecha conexión con el principio de irretroactividad de la ley tributaria

ARTICULO 14 PRINCIPIO DE IRRECTROACTIVIDAD. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Las normas que regulen tributos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no puede aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva norma.

ARTÍCULO 15 PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 16 PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Los tributos deben ser fáciles de cobrar, tanto para el fisco como para los contribuyentes. Deben cobrarse con el gasto mínimo o principio de la economía

ARTÍCULO 17 PRINCIPIO DE EFICACIA. Este principio se cumple cuando el municipio, a través de su establecimiento logra cumplir los objetivos presupuestados en materia de imposición y recaudo de los tributos.

ARTÍCULO 18 PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. Se refiere a que la creación o modificación de un impuesto no debe incidir en la economía

ARTÍCULO 19 PRINCIPIO DE COMODIDAD. Toda contribución debe ser recaudada en la época y forma que parezca más conveniente para el contribuyente

ARTÍCULO 20 AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley.

Conforme al artículo 2º de la ley 1551 de 2012 tendrán los siguientes derechos:

(...)

2-Ejercer las competencias que le correspondan conforme con la constitución y la ley



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3-Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la constitución y la ley.

ARTÍCULO 21 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley son atribuciones de los concejos las contenidas en el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

(...)

6-Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 22 AUTONOMÍA Y POTESTAD REGLAMENTARIA TRIBUTARIA. El municipio de Santa Rosa de Cabal, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley y lo determinado en el presente Acuerdo.

En desarrollo de esta prerrogativa, tendrá el derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley no podrá conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales, en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 23 IMPOSICIÓN DEL TRIBUTO. En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales, y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales, y en especial tienen derecho para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal de conformidad con la constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos; ordenar exenciones tributarias; armonizar el procedimiento de gestión administrativa tributaria municipal con el procedimiento tributario nacional; reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las entidades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTÍCULO 24 ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y el recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente no se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la nación.

ARTÍCULO 25 ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Según el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 son funciones del alcalde:

- Presentar al concejo los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio.
- Reglamentar los acuerdos municipales
- En relación con la Administración Municipal, ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de obligaciones a favor del municipio, esta función puede ser delegada en la Tesorería Municipal.
- Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
- Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Velar, como autoridad administrativa local, por la estricta recaudación y administración de las rentas del municipio y decretar su inversión de acuerdo a las normas vigentes.
- Ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las normas.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 26 DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL. Es aquel vínculo jurídico que surge a cargo del sujeto pasivo obligado a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 27 ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LOS TRIBUTOS. Los elementos esenciales del tributo son el elemento objetivo y el elemento subjetivo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El elemento objetivo comprende: El aspecto material equivalente al hecho generador; un aspecto espacial, que define la territorialidad; un aspecto temporal, que define el momento del nacimiento de la obligación y un aspecto cuantitativo, que se relaciona con la base gravable y la tarifa.

El elemento subjetivo comprende: Los sujetos activos y pasivos.

ARTÍCULO 28 ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos de la obligación tributaria son, el hecho generador, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la base gravable y la tarifa.

El hecho generador es el presupuesto abstracto fijado por la ley para configurar cada tributo; es el supuesto de hecho que, por ser indicativo de capacidad económica, ha sido seleccionado por el legislador para vincular a su realización el nacimiento de una obligación de pago de un tributo.

La base gravable es el aspecto cuantitativo del hecho gravado. La cuantía del hecho gravado es el elemento que permite establecer la base gravable, en forma directa o previa un proceso de integración o depuración.

La base de liquidación es el valor que se debe tomar en la liquidación privada del contribuyente o en la liquidación oficial para establecer la obligación tributaria formal.

Se entiende por tarifa una magnitud establecida en la ley que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo. Las tarifas pueden ser: fijas, proporcionales, progresivas, regresivas o por cuotas.

El sujeto activo de la obligación tributaria, llamado acreedor, es el Municipio a través de la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en los tributos del orden territorial.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, serán las personas naturales, jurídicas o entes sin personería jurídica que según la ley resultan obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

ARTÍCULO 29 CONCEPTO DE TRIBUTO. El tributo es un ingreso de naturaleza pecuniaria, de carácter público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito, como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho establecido en la ley, por ser indicativo de capacidad económica y dirigido a satisfacer las necesidades financieras del Estado y demás entes públicos.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Los tributos se clasifican en función de su hecho generador en: impuestos, tasas, contribuciones especiales, y contribuciones parafiscales.

ARTÍCULO 30 TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Acuerdo contiene las normas sustanciales, procedimentales y sancionatorias, que regirán los tributos a imponerse en el municipio de Santa Rosa de Cabal, como se enuncia a continuación:

1. IMPUESTOS

- 1.1 Impuesto Predial Unificado
- 1.2 Impuesto de Industria y Comercio
- 1.3 Impuesto de Avisos y Tableros
- 1.4 Impuesto de Publicidad Exterior Visual
- 1.5 Impuesto de Delineación
- 1.6 Impuesto de Circulación y Tránsito sobre Vehículos de Servicio Público
- 1.7 Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos.
- 1.8 Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte
- 1.9 Impuesto de Degüello de Ganado menor
- 1.10 Impuesto de Degüello de Ganado mayor
- 1.11 Sobretasa a la Gasolina
- 1.12 Impuesto de Transporte de Hidrocarburos.
- 1.13 Impuesto de Juegos de Suerte y Azar Régimen de Rifas

2. TASAS

- 2.1 Porcentaje Ambiental con Destino a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER
- 2.2 Sobretasa Bomberil
- 2.3 Tasas por Estacionamiento o por Contaminación Vehicular

3. CONTRIBUCIONES

- 3.1 Contribución sobre contratos de obra pública
- 3.2 Contribución de Valorización Municipal
- 3.3 Participación en la Plusvalía
- 3.4 Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor
- 3.5 Estampilla Pro-cultura

ARTÍCULO 31 TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Las disposiciones que establezcan exenciones tributarias deberán especificar las condiciones y requisitos



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el término de la misma.

El beneficio de exención no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Las exclusiones y las no sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 32 DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto Predial Unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el perímetro del municipio de Santa Rosa de Cabal en áreas urbanas o rurales, con o sin edificaciones.

ARTÍCULO 33 NATURALEZA JURÍDICA. Es un Impuesto territorial del orden municipal, de naturaleza real, directa, cedular, impersonal, de período anual, de tipo patrimonial, que grava la propiedad sobre bienes inmuebles, la posesión y el usufructo, de liquidación administrativa de oficio.

PARÁGRAFO. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

ARTÍCULO 34 HECHO GENERADOR. El elemento material del Impuesto Predial Unificado, recae sobre los bienes raíces ubicados en el municipio de Santa Rosa de Cabal y se genera por la existencia física y/o jurídica del predio y se hará efectivo por este hecho, independientemente de quien sea su propietario, poseedor, usufructuario o habitante.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 35 CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS RESPECTO A LA DESTINACIÓN ECONÓMICA. La clasificación de los predios respecto a la destinación económica, será la que tenga establecida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO 36 PROPIEDAD HORIZONTAL. Forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Se entiende que hay propiedad horizontal, una vez esté sometido a dicho régimen de conformidad con la ley y de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, protocolizado y registrado.

ARTÍCULO 37 BIENES EXCLUÍDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se encuentran excluidos del pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

a.) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

b.) Los predios propiedad de la Nación no están gravados con el Impuesto Predial Unificado.

Sin embargo, la Nación es sujeto pasivo del impuesto predial unificado en relación con los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

c) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público en cabeza de la nación u otros entes estatales destinados al uso de todos los habitantes, de que trata el artículo 674 del Código Civil.

d) Los inmuebles de propiedad del municipio de Santa Rosa de Cabal destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinadas a la conservación de cuencas hidrográficas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcción.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO PRIMERO. No se encuentran excluidos del Impuesto Predial Unificado los predios de propiedad del municipio que se encuentren en posesión, usufructo o concesión de particulares.

e) Los inmuebles de propiedad de las iglesias, legalmente reconocidas por el Estado colombiano, destinados exclusivamente al culto religioso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso estarán excluidos o exentos del IPU los inmuebles de las iglesias que se destinen a la realización de actividades económicas generadoras de ingresos (industriales, comerciales o de servicios).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para solicitar la exclusión de que trata el literal e, se debe presentar la personería jurídica de la iglesia y demostrar la titularidad del predio a nombre de la congregación religiosa.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerios privados, estarán excluidas del valor del impuesto.

ARTÍCULO 38 PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Tendrán beneficios fiscales en el pago del impuesto predial, por el término de tres(3) años, a partir del 1º de enero del 2014, los predios que se especifican a continuación, para lo cual se requiere, previa la solicitud formulada a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas antes de inicio de la vigencia fiscal y con el cumplimiento de los requisitos legales y demás normas reglamentarias del orden municipal.

a.) Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, del primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical, estarán exentos en el 100%.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los inmuebles, aun perteneciendo a una entidad sindical, destinados a actividades diferentes a la sindical, no configuran la excepción aquí contemplada.

b.) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales, ocurridas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, estarán exentas del impuesto predial unificado por los bienes que resulten afectados en las mismas. El beneficio comenzará a aplicarse a partir del año siguiente a la ocurrencia del hecho. Las exenciones de que trata éste literal se aplicarán por el término estipulado en la legislación especial aplicable a ésta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Pueden acceder al beneficio los propietarios, poseedores, concesionarios, fideicomitentes y/o beneficiarios y los usufructuarios de los predios



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

afectados por el valor que corresponda al daño o perjuicio, el cual debe ser determinado por un evaluador de la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efecto de las exenciones por actos terroristas, la oficina de atención de desastres, o quien haga sus veces, certificará la calidad de víctima de las personas afectadas directamente en eventos terroristas.

c.) Todas las edificaciones construidas y las que se llegaren a construir, en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, para estacionamientos públicos, estarán exentas delveinticinco (25%) por ciento del pago del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. Esta exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal y reglamentaria.

d.) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusiva y permanentemente por las entidades de beneficencia y asistencia pública a servicios de hospitalización, guarderías, centros de bienestar del anciano y personas en situación de calle, rehabilitación y tratamiento de drogadictos; así como los predios de propiedad de las fundaciones, asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud, a la educación agropecuaria, en sus diferentes modalidades y niveles; y a la educación para población especial de personas con deficiencia físicas y/o mentales, reconocidas por autoridad competente, en un ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado.

La entidad que aspire a la mencionada exención, además de los requisitos exigidos en el presente literal, solicitará a la entidad del orden municipal competente, que mediante visita constate que cumple con las funciones y servicios de que habla éste literal. Esta exención será procedente siempre y cuando las edificaciones y funciones que desarrollen cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal y reglamentaria que se expidan para el municipio por la Alcaldía Municipal.

Para que una institución tenga derecho a este tipo de exención, en contraprestación ésta manifestará al municipio el programa, proyecto o actividades contenidos en el plan de desarrollo vigente que podrá adelantar, en convenio con el municipio, dentro de su objeto misional.

e) Los predios de la Defensa Civil Colombiana y de la Cruz Roja siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, estarán exentas en el cien por ciento (100%).

f) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, estarán exentas en un cien por ciento (100%).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

g) El predio de uso residencial urbano o rural, en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o de sus padres.

PARÁGRAFO. La exención aquí estipulada será del cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado y el término de aplicación será el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y no podrá exceder el término de 10 años de conformidad con el artículo 258 del D.L.1333 de 1986.

h) Los predios de las entidades encargadas del orden y seguridad nacional (ejército nacional y policía nacional), estarán exentos en un cien por ciento (100%).

i) Los predios adjudicatarios de los beneficios de la reforma agraria, estarán exentos en un cien por ciento (100%).

j) Los predios de la Sociedad Bolivariana y la Sociedad de Mejoras Públicas, estarán exentos en un cien por ciento (100%).

k) Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, hasta por 10 años, los predios destinados para nuevas industrias que desarrollen actividades económicas no preexistentes en el municipio o actividades de baja presencia local y con una generación mínima de empleo directo local.

PARAGRAFO PRIMERO. No habrá lugar al beneficio de que trata el presente artículo cuando la industria sea consecuencia de liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto Predial Unificado, deberán generar como mínimo cincuenta (50) empleos directos, formalmente vinculados a la empresa y que el setenta por ciento (70%) de éstos empleos deberán certificar título de educación formal de instituciones educativas del municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto Predial Unificado, deberán permanecer en el Municipio desarrollando la actividad económica al menos por el doble del periodo por el que reciban la exención, de no ser así, la empresa deberá liquidar los Impuestos dejados de pagar.

PARÁGRAFO CUARTO. Para obtener la exención en el Impuesto Predial Unificado deberá acreditar la titularidad del bien destinado a la nueva empresa.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para la procedencia de las exenciones contempladas en el presente artículo, el beneficiario deberá estar a paz y salvo, por concepto de impuesto predial de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 39 EXENCIONES PRE-EXISTENTES. Las exoneraciones que hayan sido otorgadas por la Administración Municipal, anteriores a la presente regulación, tendrán como vigencia la señalada en los respectivos Acuerdos.

ARTÍCULO 40 BIENES INCAUTADOS. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran incautados bajo administración de la entidad nacional competente para éste fin, no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

ARTÍCULO 41 CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 42 PERÍODO GRAVABLE. El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y comprende desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año, y se liquidará oficialmente por parte de la Secretaria de Hacienda y finanzas públicas.

ARTÍCULO 43 BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el valor del avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 44 DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO TERCERO. En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, “goodwill” y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

ARTÍCULO 45 VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros y su vigencia será a partir de 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ARTÍCULO 46 OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado están obligados a:

- 1.) Incorporar en el catastro correspondiente, con la información actualizada, todos los predios de su propiedad o posesión.
- 2.) Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
- 3.) Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

ARTÍCULO 47 TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscilará entre el 5 por mil (5 x 1000) y el dieciséis por mil (16 x 1000), anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

Las tarifas deberán establecerse en el municipio de Santa de Cabal, manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará las tarifas que



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

establezca el respectivo concejo municipal, a partir del 2014, entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en la modificación de las tarifas, de que trata el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro.

ARTÍCULO 48 TARIFAS NOMINALES. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, establézcanse las siguientes tarifas del Impuesto Predial Unificado para el municipio de Santa Rosa de Cabal.

TARIFA RESIDENCIAL SECTOR URBANO

RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		MILAJE POR ESTRATO RESIDENCIAL URBANO				
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5
\$ -	\$ 10.000.000	4,0	4,5	5,0	7,0	9,0
\$ 10.000.001	\$ 50.000.000	5,0	6,0	7,0	8,0	10,0
\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	6,0	7,0	8,0	9,0	11,0
\$ 150.000.001	\$ 300.000.000	7,0	8,0	9,0	10,0	12,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	8,0	9,0	10,0	11,0	13,0
MAS DE	\$ 400.000.001	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0

PARÁGRAFO PRIMERO. Establézcase una tarifa adicional para el Impuesto Predial Unificado, para aquellos predios que posean usos mixtos (residencial y/o comercial de juegos electrónicos, juegos de suerte y azar, actividad financiera y de seguros, actividad de discotecas, bares y similares donde se expendan licor), liquidando un incremento sobre la tarifa base del estrato socioeconómico, como se señala a continuación:



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TIPO DE ESTRATO RESIDENCIAL Y/O COMERCIAL	TARIFA ADICIONAL PARA USOS MIXTOS
ESTRATO 1	+ 0,5
ESTRATO 2	+ 1,0
ESTRATO 3	+ 1,5
ESTRATO 4	+ 2
ESTRATO 5	+ 2,5
ESTRATO 6	+ 2,5

TARIFAS DE LOTES	
DESCRIPCION	TARIFA
LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS	31
LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	33
PREDIOS NO URBANIZABLES	6,25

TARIFA RESIDENCIAL SECTOR RURAL

RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		MILAJE POR ESTRATO RESIDENCIAL RURAL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
\$ -	\$ 10.000.000	3,0	4,0	5,0	5,5	6,0	7,0
\$ 10.000.001	\$ 50.000.000	3,5	4,5	5,5	6,5	7,0	8,0
\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	4,0	5,0	6,0	7,5	8,0	9,0
\$ 150.000.001	\$ 300.000.000	5,0	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0	11,0
MAS DE	\$ 400.000.001	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono 366 06 00 - Fax 366 09 73 Código Postal 661020
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TARIFAS COMERCIAL Y SERVICIOS URBANO

RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		COMERCIAL Y SERVICIOS
\$ -	\$ 10.000.000	8,0
\$ 10.000.001	\$ 50.000.000	9,0
\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	9,5
\$ 150.000.001	\$ 300.000.000	10,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	11,0
MAS DE	\$ 400.000.001	16,0

TARIFAS COMERCIAL Y DE SERVICIOS RURAL

RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES		TARIFA
\$ -	\$ 10.000.000	6,0
\$ 10.000.001	\$ 50.000.000	7,0
\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	8,0
\$ 150.000.001	\$ 300.000.000	9,0
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	10,0
MAS DE	\$ 400.000.001	16,0

TARIFAS INDUSTRIALES Y OTRAS ENTIDADES

RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		MILAJE POR ESTRATO INDUSTRIAL	
		INDUSTRIAL	DESCENTRALIZADA
\$ -	\$ 10.000.000	6	6
\$ 10.000.001	\$ 50.000.000	7	7
\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	8	8
\$ 150.000.001	\$ 300.000.000	9	9
\$ 300.000.001	\$ 400.000.000	10	10
MAS DE	\$ 400.000.001	11	11

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono 366 06 00 - Fax 366 09 73 Código Postal 661020
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las anteriores tarifas es necesario demostrar previamente el cumplimiento de los requerimientos contenidos en las normas ambientales mediante certificado de la autoridad competente, so pena de ser gravada con la tarifa máxima.

Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, para los predios urbanos y rurales comerciales que se describen a continuación, sin importar el rango de avalúo y estrato socioeconómico, serán las siguientes:

TARIFAS COMERCIALES POR DESTINACIÓN

DESTINACIÓN	TARIFA POR MIL
ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	16,00
ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	16,00
DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES EN DONDE SE EXPENDA LICOR	16,00
MOTELES, RESIDENCIAS, SERVICIO POR HORAS	16,00
CENTROS RECREACIONALES DE MÁS DE 20.000 M2 DE ÁREA TOTAL	16,00
RECREACIONALES CON AGUA TERMAL	16,00
COMERCIO CON ÁREA CONSTRUÍDA CON MÁS DE 500 M2	16,00
PREDIOS DESTINADOS AL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO	16,00

TARIFAS PREDIOS INSTITUCIONALES

TIPO PREDIO	TARIFA POR MIL
INSTITUCIONAL CUALQUIER ESTRATO	7,00

ARTÍCULO 49 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS POR SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Para efectos del presente acuerdo los predios se definirán y clasificarán según su destinación económica conforme a lo señalado en el artículo 86 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, aquellas que la modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los predios que hagan parte del suelo de expansión se acogerán a las clasificaciones del suelo rural, hasta tanto culminen los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

ARTÍCULO 50 LÍMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado resultante de nuevos avalúos no puede exceder el doble del monto del impuesto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. Esta limitación no aplica para los predios



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

incorporados por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 51 LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago se hará en las entidades bancarias con las cuales el municipio de Santa Rosa de Cabal haya celebrado convenios de recaudo, o en la Tesorería Municipal, y en las fechas señaladas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 52 CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio, de tal suerte que el municipio de Santa Rosa de Cabal podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario, sin importar el título con el que lo haya adquirido, con la observancia del debido proceso.

PARÁGRAFO. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO 53 INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE A LA OFICINA DE CATASTRO. Los sujetos pasivos del impuesto predial estarán obligados a informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi previa certificación de la Secretaría de Planeación, la dirección correcta que posea su predio, para el cobro del impuesto predial; de no cumplirse con esta obligación por parte de los sujetos pasivos la dirección de notificación para los efectos del impuesto predial será la que conste en la base de información del Municipio.

ARTÍCULO 54 SUJETO ACTIVO. El municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica el poder de gestión, que se traduce en la competencia para el ejercicio de potestades administrativas de administración, control, fiscalización, imposición de sanciones, liquidación oficial, discusión, recaudo, devolución y cobro de éste tributo.

ARTÍCULO 55 EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES LA OBLIGACIÓN DE PAGO CORRESPONDERÁ AL ENAJENANTE. En la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven la finca raíz corresponderá al enajenante. Esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Cuando el predio por enajenar haga parte de otro en mayor extensión, el paz y salvo de los impuestos de que trata el inciso anterior podrá obtenerse mediante el pago del impuesto correspondiente a la proporción del inmueble que se pretende enajenar.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 56 SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto Predial unificado, el propietario o poseedor de predios con existencia física y jurídica ubicados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, así como los tenedores a título de concesión, los fideicomitentes y/o beneficiarios del patrimonio autónomo, el usufructuario cuando sobre el bien se ha constituido un usufructo y los demás sujetos pasivos señalados en el artículo 177 de la ley 1607 de 2012.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fiduciarios o fideicomitentes y/o beneficiarios o fideicomisarios; éstos son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de sucesiones ilíquidas, serán sujetos pasivos los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio de beneficio de inventarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 57 NATURALEZA JURÍDICA. Es un impuesto territorial, directo, de período anual, que se causa por períodos gravables vencidos, de naturaleza censal, de modelo cédular, plurifásico, de base gravable compuesta y alícuota proporcional, que grava las actividades económicas desarrolladas en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 58 HECHO IMPONIBLE. El Impuesto de Industria y Comercio, recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en la ley o en el presente acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 59 HECHO GENERADOR EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Constituye hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio la obtención de ingresos por la realización y/o ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 60 ACTIVIDADES ECONÓMICAS GRAVADAS. Son actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio las industriales, las comerciales y las de servicios.

ARTÍCULO 61 ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Son actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o encargo, y en general todo proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), o las clasificaciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el industrial además ejerce actividades consideradas por la ley como comerciales o de servicios, de forma autónoma y habitual, que además están incluidas en su objeto social principal, son gravables como tales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actividad artesanal es una actividad de transformación para la creación creativa de productos específicos, que cumplen una función utilitaria y tienden a adquirir el carácter de obra de arte, es una actividad industrial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los establecimientos fabriles dedicados a la transformación o elaboración y conservación de productos agrícolas o pecuarios con procesos altamente tecnificados son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el sacrificio de aves de corral ocurre fuera de la unidad pecuaria se considera como actividad industrial.

PARÁGRAFO QUINTO. Los procesos de sacrificio de ganado (mayor y menor) y conservación de la carne son una actividad industrial.

ARTÍCULO 62 ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por los numerales 1 a 19 del artículo 20 del Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicio, y las demás descritas como actividades comerciales en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), o las clasificaciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO PRIMERO. No constituyen actividades comerciales gravables las consideradas como no mercantiles en el artículo 23 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 63 ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Son actividades de servicio toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

1. Expendio de bebidas o comidas;
2. Servicio de restaurante,
3. Cafés,
4. Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
5. Transporte y aparcaderos.
6. Formas de intermediación comercial y civil, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles.
7. Servicio de publicidad,
8. Interventoría, construcción y urbanización,
9. Radio y televisión.
10. Clubes sociales, sitios de recreación,
11. Salones de belleza, peluquería.
12. Servicios de portería y vigilancia.
13. Servicios funerarios.
14. Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilísticas y afines.
15. Lavado, limpieza y teñido.
16. Casas de cambio de moneda nacional o extranjera.
17. Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
18. Casas de empeño o compraventa.
19. Los servicios de consultoría profesional prestados a través de personas jurídicas o de hecho.
20. Servicios de salud.
21. Servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios.
22. Telecomunicaciones, computación.
23. Actividad notarial, funciones de curaduría.
24. Actividades ocasionales.
25. Contratos de marcas, licencias y patentes
26. Servicios de educación en todos los niveles prestados por establecimientos educativos privados.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

27. Y las demás descritas como actividades de servicios en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), o las clasificaciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan y demás actividades análogas.

ARTÍCULO 64 PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTÍCULO 65 ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA. Toda explotación de canteras y minas de minerales preciosos que no generen regalías o participaciones para el municipio está gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 66 ACTIVIDADES NO SUJETAS. Las siguientes actividades no están sujetas al Impuesto, según lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 14 de 1983, en Concordancia con el artículo 259 del D.E. 1333 de 1986, por lo tanto de su realización no deriva las consecuencias jurídicas asociadas a la realización del hecho generador, por lo tanto, no genera ningún tipo de obligación, ni sustantiva ni formal, con el sujeto activo del tributo, salvo que realicen además actividades gravadas con este impuesto, en cuyo caso se registrarán, declararán y cumplirán con los demás deberes formales. En este caso, en cuanto a la parte no sujeta, se invocará en la declaración la norma a la cual se acojan.

- a.) La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.

PARÁGRAFO. La actividad de seleccionar semillas o someterlas al tratamiento o procesos posteriores tendientes a obtener un proceso mejorado está sujeta al impuesto.

- b.) La de gravar los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
c.) La de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos al sector salud.
d.) Las Instituciones Prestadoras de Salud IPS y Entidades Promotoras de Salud EPS, sobre las actividades comerciales y de servicios que comprometan recursos del POS



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- e.) La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- f.) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio de Santa Rosa de Cabal, encaminados a un lugar diferente del municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
- g.) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001.
- h.) Las actividades que desarrollen las personas naturales en ejercicio de las profesiones liberales, no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales o sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende como profesiones liberales aquella actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con ejercicio de un conjunto de conocimientos y el dominio de habilidades de caracterización intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las entidades a que se refiere el literal c.) del presente artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto respecto de tales actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. Por actividad específicamente agrícola se entiende la definida por la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), o las clasificaciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO. Se entiende la agricultura como el conjunto de actividades como la labranza y el cultivo de la tierra, las plantas y los árboles que se siembran en un determinado período y las cosechas que se pueden presentar en períodos posteriores como es el caso de los cultivos de mediano y tardío rendimiento. Los ingresos en esta parte provienen de la venta de productos agrícolas, cuando la persona ha realizado la siembra, cultivo y recolección de la materia prima.

No se consideran como mercantiles las enajenaciones de los productos de sus cosechas que hagan los agricultores quedando así excluidos de la calificación de comerciantes.

PARÁGRAFO QUINTO. Por actividad primaria avícola se entiende la definida por la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), o las clasificaciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan; incluye cría comercial de aves de corral tales como pollitos, de gallinas ponedoras, pavos o patos y otras aves de corral y la obtención de huevos.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Cuando la cría está integrada al sacrificio de las aves debe ser vista de manera integrada con la crianza y levante de los animales, motivo por el cual la actividad avícola primaria incluye la venta de los productos crudos, por lo tanto, es una actividad no sujeta.

PARÁGRAFO SEXTO. La actividad primaria ganadera incluye los procesos de cría y levante, y finaliza con la venta del ganado en pie.

Comprende la producción de leche pasteurizada, y demás productos derivados de ésta cuyo producto obtenido es el resultado de someter la leche cruda entera, a una adecuada relación de temperatura y tiempo para destruir su flora patógena y la casi totalidad de la flora banal, sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características físico-químicas, u organolépticas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El desarrollo de actividades deportivas cobija no solamente su práctica, sino además el fomento, impulso y organización de programas relacionados con el deporte, se exceptúa la comercialización de servicios deportivos.

PARÁGRAFO OCTAVO. Se entiende por actos de caridad pública las actividades que se desarrollan basadas en el auxilio o la prestación de servicios asistenciales básicos, para el bienestar público, prestados de manera gratuita o a precios ínfimos, que no cubren el costo del servicio ni del beneficio reportado.

Esta actividad de beneficencia puede ser prestada tanto por entidades públicas como por personas de derecho privado, a personas de bajos recursos que carecen de medios de subsistencia o que están impedidos para trabajar o que por susituación de calle, requieren que se les brinde ayuda para subsistir en una forma digna y humana.

PARÁGRAFO NOVENO. No son todas las actividades desarrolladas por asociaciones que no deben gravarse con el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, sino expresamente las actividades desarrolladas por las asociaciones de carácter profesional y gremial sin ánimo de lucro.

Cuando dichos entes realizan actividades comerciales o industriales son sujetos del impuesto por la realización de tales actividades.

PARÁGRAFO DÉCIMO. No forman parte de la base gravable del impuesto, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación UPC destinados obligatoriamente a la prestación de servicios de salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la C.N.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 67 PRUEBA DE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Se tendrán como pruebas las siguientes:

- a.) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción que se exporten, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- b.) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - 1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - 2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento de exportación de que trata el artículo 25 del decreto 1519 de 1984.

- 3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- 4. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio de Santa Rosa de Cabal, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 68 ACTIVIDADES EXENTAS. Tendrán beneficios fiscales en el pago de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil por el término de tres (3) años, a partir del 1 de enero de 2014, las actividades comerciales, industriales, y de servicios que se especifican a continuación, para lo cual se requiere previa solicitud formulada ante funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, demostrando las circunstancias que lo hacen acreedor, antes del inicio de la correspondiente vigencia fiscal, con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Las condiciones, requisitos exigidos para el otorgamiento de cada beneficio fiscal deberán mantenerse durante el término para el cual sea concedido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de control de las exenciones, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sujeto pasivo exento tributa con tarifa cero, por lo tanto no tiene obligación de pagar impuestos, pero deberá cumplir los demás deberes formales inherentes a éste: registrarse, declarar, llevar contabilidad, responder requerimientos, recibir visitas, comunicar novedades, etc.

a) Investigación Social y Científica. La investigación social, tecnológica y científica realizada por entidades sin ánimo de lucro, están exentas en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos obtenidos.

b) Entidades de Beneficencia. Las obras de beneficencia dirigidas a la asistencia, prevención y protección de los ancianos, menores, reclusos, campesinos, indígenas, persona en condición de calle, reinseridos y desplazados; rehabilitación de discapacitados, drogadictos, alcohólicos, protección de animales, siempre y cuando se realicen a través de entidades sin ánimo de lucro legalmente reconocidas, están exentas en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos percibidos. Así mismo estarán exoneradas por los ingresos percibidos en virtud de convenios con destinación exclusiva para la realización de dichas obras.

c) Entidades del Sector de Economía Solidaria. Las actividades desarrolladas a través de cooperativas, sociedades mutualistas y los fondos de empleados, de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988 y decreto 454 de 1998, están exentas en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos percibidos exclusivamente en función de su objeto social, inclusive las empresas asociativas de trabajo.

d) Entidades de Educación Superior sin Ánimo de Lucro. Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, por un término de tres (3) años contados a partir del 1º de enero del 2014, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos y por la venta de productos derivados de su práctica académica y de investigación, en el 100% de los ingresos brutos.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- e) Hogares Infantiles. Las actividades desarrolladas por los hogares infantiles adscritos al ICBF, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos percibidos.
- f) Damnificados por Actos Terroristas o Catástrofes Naturales. Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en Santa Rosa de Cabal, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, estarán exentos en un cien por ciento (100%).
- g) Víctimas del Secuestro o Desaparición Forzada. La persona víctima del secuestro o desaparición forzada, estará exenta del ciento por ciento (100%) del pago del impuesto, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.

El término de aplicación de la exención inmediatamente anterior, será el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y no podrá exceder el término de 10 años de conformidad con el artículo 258 del D.L.1333 de 1986.

- h) Establecimientos con Actividades Calificadas con Usos Establecidos No Permitidos. Las personas que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios en establecimientos cuya actividad este calificada como de usos establecidos no permitidos, que decidan voluntariamente relocarse a zonas legalmente establecidas, antes de la mitad del plazo estipulado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, tendrán exención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil, del 60% del impuesto a cargo durante los dos (2) primeros años desde la relocalización y para el año siguiente una exención del 40% del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO. Si transcurrido el plazo de dos (2) años, el contribuyente no se ha relocalizado a un uso permitido, la tarifa del impuesto se le incrementará hasta el tope de la tarifa máxima establecida, sin importar la actividad económica; y si su actividad se encuentra en la tarifa máxima dicho incremento será de un sesenta por ciento (60%), sobre el valor del impuesto a pagar.

- i) Comercialización de Productos Agropecuarios en Plazas de Mercado. La comercialización de los productos agropecuarios en plazas de mercado en el 100% de los ingresos brutos.
- j) Servicios de Parqueadero. A partir del año gravable 2014 y hasta el año gravable 2016, inclusive, los contribuyentes que presten el servicio de parqueadero en edificios o construcciones para tal fin dentro de la zona centro de Santa Rosa de Cabal, estarán exentos en el veinticinco por ciento (25%) del impuesto de industria y comercio.
- k) Exoneración del Impuesto de Industria y Comercio por Generación de Empleo de Personal Discapacitado, Reinsertado y Mujeres Jefes de Hogar. Los contribuyentes del impuesto que a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el año 2016 empleen personal discapacitado, reinsertado, y mujeres jefes de hogar, en el municipio de Santa



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Rosa de Cabal, por contrato a término indefinido o a término fijo superior o igual a un (1) año, podrán descontar de su base gravable anual, en su declaración privada, una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor pagado por concepto de nómina de los discapacitados en el año base del gravamen.

PARÁGRAFO. Para gozar del beneficio consagrado en el presente artículo, se deberá elevar solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, anexando los siguientes documentos:

- 1.) Copia de los contratos que acreditan la relación laboral con los discapacitados, reinsertados y mujeres jefes de hogar.
- 2.) Relación de los pagos a discapacitados, reinsertados y mujeres jefes de hogar, debidamente certificada por el contador o el revisor fiscal, indicando el concepto y el valor pagado en el período.
- 3.) Certificado expedido por la Oficina del Programa de Atención integral al discapacitado motor y sensorial de la Secretaría de Salud Municipal, para demostrar que la discapacidad es igual o superior al 25 %.

l) Establecimientos de Educación Privada. La educación privada ejercida a través de establecimientos legalmente reconocidos; siempre y cuando suscriban convenios con la administración municipal para vincularse con proyectos o programas contenidos en el plan de desarrollo municipal, estarán exentas del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos obtenidos.

m) También estarán exentas en un cien por ciento (100%) las contenidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), o en el clasificador que lo adicione, modifique o sustituya, en las siguientes partidas:

División	Grupo	Clase
91	910	9101
		9102
		9103
90	900	9001
		9002
		9003
		9004
		9005
		9006

n) Como estrategia para incentivar la inversión en la jurisdicción del Municipio y la generación de empleo, y sin perjuicio de los términos estipulados en los literales anteriores, se establece una exención del cien por ciento (100%), del Impuesto de



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Industria y Comercio, hasta por un período de 10 años, a las nuevas industrias que desarrollen actividades económicas no preexistentes en el Municipio o actividades de baja presencia local y con una generación mínima de empleo directo local, contados a partir del momento en la cual se haga la solicitud ante la Secretaria de Hacienda y finanzas Públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. No habrá lugar al beneficio de que trata el presente literal cuando la industria sea consecuencia de liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas que reciban las exenciones de Impuesto de Industria y Comercio, deberán generar como mínimo cincuenta (50) empleos directos, formalmente vinculados a la empresa y que el setenta por ciento (70%) de éstos empleos deberán certificar título de educación formal de instituciones educativas del municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto de Industria y Comercio, deberán permanecer en el Municipio desarrollando la actividad económica por lo menos el doble del periodo por el que reciban la exención, de no ser así, la empresa deberá liquidar los Impuestos dejados de pagar.

Los contribuyentes que realicen actividades exentas deberán manifestar en su declaración el carácter de exento.

ARTÍCULO 69 CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL. Se establece un régimen especial en el Municipio de Santa Rosa De Cabal para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de simplificar trámites y en consecuencia excluyéndolos de la obligación de presentar la declaración privada del referido Impuesto.

Podrán acogerse a éste régimen especial los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a.) Que sea persona natural
- b.) Que tengan un solo establecimiento de comercio, oficina, sede o negocio donde ejerzan su actividad económica
- c.) Que no sea distribuidor
- d.) Que no sean usuarios aduaneros
- e.) Que en el año anterior los ingresos brutos provenientes de la actividad económica no superen las sesenta (600) unidad de valor tributario (UVT)



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos exigidos en los literales anteriores serán verificados y valorados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del impuesto de Industria y Comercio, a cargo de los contribuyentes del régimen especial será de uno punto cinco (1,5) unidades de valor tributario (UVT).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio, de los requisitos enunciados en el presente artículo, los contribuyentes que cumplan éstas condiciones deberán estar a paz y salvo con la administración municipal por concepto del impuesto de industria y comercio correspondiente a las vigencias 2012 y anteriores.

ARTÍCULO 70 REQUISITOS PARA PERMANENCIA DE LOS BENEFICIOS. De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios de exención de los tributos municipales se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso de la exención. El incumplimiento en uno o más períodos gravables por los cuales se concedió la exención de cualquiera de estos requisitos y condiciones, dará lugar a la pérdida del beneficio concedido por el respectivo período gravable.

ARTÍCULO 71 LÍMITE DE LA EXENCIÓN. Sólo se podrán otorgar exenciones de impuestos municipales, por un plazo limitado a 10 años, y debidamente justificadas en función de los principios de generalidad y equidad, de los planes de desarrollo y de la exigencia de la Ley 819 de 2003, de contemplar la fuente sustitutiva por disminución del gasto o aumento de ingresos.

ARTÍCULO 72 RENUNCIA A EXENCIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios tributarios, contenidos en el presente Acuerdo no podrán renunciar a estos, una vez expedida el acto administrativo que otorgue la exención.

ARTÍCULO 73 VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS BENEFICIOS FISCALES. Los siguientes son los criterios para la validez constitucional de los beneficios tributarios, a saber: Determinación, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad; equidad y generalidad; claridad, justificación, y certeza.

ARTÍCULO 74 VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios decretados por un período determinado, no pueden ser eliminados por una norma posterior.

Los beneficios condicionados a la existencia de determinados hechos o circunstancias anteriores, posteriores a la realización del hecho legitimador de los mismos, pierden su vigencia a partir de la nueva norma que los modifique o elimine, mientras que los



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

disfrutados con anterioridad a la expedición de la nueva norma, son inmodificables por el principio de irretroactividad, por razones de seguridad jurídica y de certeza del derecho.

ARTÍCULO 75 PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD. El lugar de realización del hecho generador determina el elemento espacial, la realización de la actividad industrial, comercial o de servicios solo será gravable en el municipio de Santa Rosa de Cabal, lugar donde debe entenderse obtenido el ingreso por el contribuyente.

ARTÍCULO 76 TERRITORIALIDAD DEL INGRESO EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. El Impuesto por la actividad industrial debe ser pagado en el municipio donde se ubique la sede fabril, tomando como base la totalidad de los ingresos brutos originados por la comercialización de la producción cualquiera que sea el municipio donde esta se realice y sin consideración a la modalidad que adopte para su comercialización.

ARTÍCULO 77 TERRITORIALIDAD DEL INGRESO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entienden obtenidos en el municipio de Santa Rosa de Cabal, como ingresos originados en la actividad comercial, aquellos cuya negociación y/o facturación se realiza dentro de la jurisdicción del Municipio, sin consideración al destino de la mercancía, o el lugar donde se realiza el pago, o al sitio de protocolización del mismo, como podría ser la firma del contrato.

ARTÍCULO 78 TERRITORIALIDAD DEL INGRESO EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Debe tributarse por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, por el ejercicio de una actividad de servicios en la jurisdicción en donde efectivamente se realice la actividad, es decir, el territorio en el cual se desarrolle el servicio contratado, independientemente del sitio donde se contrate, se facture, se pague o se encuentren domiciliados los contratantes.

ARTÍCULO 79 ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. En la actividad de servicios de transporte se entienden obtenidos los ingresos:

1. Para el servicio de transporte de pasajeros, en el lugar de expedición del ticket o documento equivalente.
2. Para el servicio de transporte de carga, el lugar de expedición de la guía.

ARTÍCULO 80 PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES. Se presume que se ejercen actividades en el municipio de Santa Rosa de Cabal, cuando en el mismo se expidan las facturas y/o se realicen los concursos o licitaciones y/o se firmen los contratos.

ARTÍCULO 81 ACTIVIDADES REALIZADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS. Cuando la actividad se realiza en diferentes municipios, el impuesto debe declararse a favor del



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

municipio donde el productor, comerciante o prestador de servicios realice el hecho imponible.

ARTÍCULO 82 PERÍODO GRAVABLE. La vigencia gravable corresponde al año que se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Cuando la actividad se realiza en un período inferior al anual, el período gravable se abre en la fecha de iniciación de la actividad y concluye en la fecha de terminación o clausura de la misma.

ARTÍCULO 83 MODIFICACIONES DEL PERÍODO GRAVABLE. En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha que se efectuó la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documentos de fecha cierta.

ARTÍCULO 84 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS. La presentación y pago de la declaración se realizará en los lugares y plazos establecidos por la Alcaldía a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y en los formularios diseñados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, o quien haga sus veces.

Cuando la presentación de la declaración se haga en bancos, la presentación debe hacerse en las sedes ubicadas en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 85 PERIODICIDAD Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La periodicidad del Impuesto de Industria y Comercio es anual y su causación corresponde al 31 de diciembre de cada año, conforme con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, subrogado por el artículo 196 del decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 86 CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del Art. 24-1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Art. 7. De la Ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

de gas combustible en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.

ARTÍCULO 87 BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos brutos del contribuyente, ordinarios y extraordinarios, obtenidos en el respectivo período gravable en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de lo correspondiente a actividades exentas, no sujetas y deducciones tales como: Devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones, ventas de activos fijos, ingresos percibidos por fuera del municipio de Santa Rosa de Cabal, impuestos y subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa correspondiente a la actividad gravada realizada por el contribuyente, dentro de los límites establecidos, con lo que se obtiene el impuesto total básico del período.

ARTÍCULO 88 CONCEPTO DE INGRESO. Los ingresos representan flujo de entradas de recursos, en forma de incrementos del activo o disminución del pasivo o una combinación de ambos, que generen incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.

ARTÍCULO 89 INGRESOS BRUTOS. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente los facturados por ventas, los descuentos condicionados ganados, las comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

BASES GRAVABLES ESPECIALES

ARTÍCULO 90 BASE GRAVABLE ACTIVIDAD FINANCIERA. La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio para las actividades del sector financiero es la establecida en los Arts. 41 a 45 de la Ley 14 de 1983, compilados en los Arts. 206 a 210 del decreto 1333 de 1986.

Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Financiera de Colombia e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no definidas o reconocidas por ésta o por la ley,



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 91 BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a.) Cambios: posición y certificado de cambio.
- b.) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c.) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones de moneda extranjera.
- d.) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e.) Ingresos de operaciones con tarjeta de crédito.
- f.) Ingresos varios. (Ley 1430 de 2010, Art. 52)

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales:

- a.) Cambios: Posición y certificados de cambio.
- b.) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c.) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d.) Ingresos varios.

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4.) Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a.) Intereses.
- b.) Comisiones
- c.) Ingresos varios.

5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a.) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b.) Servicios de aduana.
- c.) Servicios varios.
- d.) Intereses recibidos.
- e.) Comisiones recibidas



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

f.) Ingresos varios.

6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a.) Intereses
- b.) Comisiones.
- c.) Dividendos
- d.) Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 92 PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Santa Rosa de Cabal a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) anuales, para el municipio de Santa Rosa de Cabal, valor absoluto al momento de la vigencia de la ley 14 de 1983.

Los valores absolutos en pesos mencionados en este artículo se elevarán anualmente en un porcentaje igual a la valoración del índice de precios al consumidor (IPC) debidamente certificado por el DANE entre el 1º de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 93 BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Para efectos del pago del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto fijado por el gobierno para la comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

intermediario distribuidor y el precio de venta al público, descontándose la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por estas de conformidad con la base ordinaria establecida en este acuerdo y en Art. 33 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 94 BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y OTRAS. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 95 BASE GRAVABLE EN LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA. En la actividad de administración delegada, la base gravable la constituye los ingresos brutos obtenidos en el año anterior descontando el valor neto de las operaciones en las cuales ha servido de intermediario. Por lo anterior, la base gravable serán los ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, probada mediante exhibición de copia auténtica del contrato que las originó, y sus libros de contabilidad debidamente registrados.

PARÁGRAFO. Entiéndase por administración delegada aquel contrato de construcción en el cual el contratista, persona natural, jurídica, incluida las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, es un simple administrador del capital que el propietario invierte en las obras.

ARTÍCULO 96 BASE GRAVABLE EN LA ACTIVIDAD DE LOS URBANIZADORES. En la actividad ejercida por los urbanizadores, la base gravable la constituye los ingresos brutos percibidos por la venta de lotes.

PARÁGRAFO. Se entiende por urbanizador, aquella persona natural o jurídica, incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que ejecuta por sí, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividades de servicio, en los términos del artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 97 BASE GRAVABLE EN LA CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. La base gravable para los contratistas de construcción ya sean personas naturales, jurídicas o cuando se hayan constituido en sociedades regulares o de hecho, la constituye los ingresos brutos percibidos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones o por



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

los ingresos brutos percibidos para sí, descontando el capital que el propietario invierta en las obras, toda vez que se considera que el contratista es el administrador de dicho capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el constructor lo haga por cuenta propia y no por encargo la base gravable es el total de los ingresos que obtenga el propietario de las obras por las ventas de las mismas sin descontar costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por contratista aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público y sociedades de hecho, que mediante licitación, concurso o cualquier otra modalidad de contratación, se compromete llevar a cabo la construcción de una obra, a cambio de retribución económica, por la cual se define como actividad de servicios.

ARTÍCULO 98 BASE GRAVABLE EN LA CONSTRUCCIÓN. La base gravable en la actividad de construcción para la venta la constituye los ingresos brutos percibidos por los constructores por concepto de la venta de vivienda, construcciones comerciales o industriales en general.

ARTÍCULO 99 BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS, DISEÑOS Y ASESORÍA PROFESIONAL. La base gravable en el desarrollo de actividades de interventoría, de construcción y obras públicas, así como la elaboración de estudios, proyectos, diseños, la asesoría profesional durante la construcción y los peritajes, realizado por personas diferentes a las personas naturales, lo constituye los ingresos brutos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones y demás ingresos netos recibidos para sí. Se define como actividad de servicios en los términos del artículo 36 de la ley 14 de 1986.

Se entiende que la persona jurídica incluida las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, realiza por su cuenta la actividad definida como tal por el hecho de la prestación del servicio.

Cuando no se pueda distinguir en los contratos los honorarios profesionales y/o comisiones o los ingresos brutos percibidos para sí, la liquidación se hará sobre el AIU del contrato. Cuando tampoco se pueda distinguir el AIU, la base gravable será el 30% del valor del contrato.

ARTÍCULO 100 BASE GRAVABLE EN LA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA. En la actividad de venta con pacto de retroventa la base gravable la constituye los ingresos brutos obtenidos en el año anterior por concepto de venta de bienes adquiridos a título de prenda con tenencia, bienes que no tengan el carácter de estos e intereses



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

recibidos, de acuerdo con detalle del libro de ventas con pacto de retroventa debidamente registrado y sellado por el ente o autoridad correspondiente, además de los libros de contabilidad legalmente registrados.

ARTÍCULO 101 BASE GRAVABLE EN LA ENTREGA DE MERCANCÍAS EN CONSIGNACIÓN. En la actividad ejercida mediante la entrega de mercancías en consignación, la base gravable la constituye los ingresos brutos obtenidos en el período anterior por concepto de ventas para el consignante y para el consignatario sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponda.

PARÁGRAFO. En el caso de que el consignante no pague los impuestos correspondientes señalados en el presente Artículo el consignatario se hará responsable de ello ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siempre y cuando sea agente retenedor del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 102 BASE GRAVABLE EN LA CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS. En la actividad ejercida por las consignatarias de vehículos, la base gravable la constituye los ingresos brutos obtenidos en el período anterior percibidos por concepto de honorarios y/o comisiones y demás ingresos brutos percibidos para sí, sin tener en cuenta el valor de las operaciones en las cuales hubiere servido como intermediario.

ARTÍCULO 103 BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. En la prestación de servicios de transporte la base gravable la constituye los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad.

En el caso del transporte terrestre, cuando la actividad se realiza bajo la modalidad de encargo para terceros, la tarifa se aplicará sobre el total de los ingresos propios recibidos para sí a título de comisión o intermediación, reteniendo a su vez de los ingresos para terceros el impuesto de Industria y Comercio con la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 104 BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos provenientes de la seguridad social no forman parte de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Art. 48 de la constitución política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de prima sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el Pos y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del Pos.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

También son ingresos de las empresas promotoras de salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso 3 del Art. 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 105 PRESUNCIÓN DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos de la determinación del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos donde no existe certeza sobre la realización de la actividad comercial en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, se presume como ingresos gravados de los derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.
2. Se presume como ingresos gravados por la actividad comercial en Santa Rosa de Cabal los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción del municipio, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 106 BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN OTROS MUNICIPIOS. Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable, previas deducciones de ley, salvo para lo previsto en este mismo Acuerdo en cuanto a base gravable de actividades industriales.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en el municipio distinto a Santa Rosa de Cabal, realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

El municipio de Santa Rosa de Cabal, podrá aforar a los contribuyentes para el pago de los impuestos por los ingresos que no puedan justificarse como causados en otros municipios.

Para los efectos del presente artículo, previa solicitud del municipio, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de impuestos por cada establecimiento comercial ubicado en municipios diferentes a Santa Rosa de Cabal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 107 ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio según la actividad de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) adoptada para Colombia por el DANE, son las siguientes:

SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA (DIVISIONES 01 A 03)				
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA PROPUESTA
01			Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	0
	011	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0
		0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0
		0119	Otros cultivos transitorios n.c.p	0
	012	0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.	0
		0122	Cultivo de plátano y banano.	0
		0123	Cultivo de café.	0
		0125	Cultivo de flor de corte.	0



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.	0
		0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.	0
		0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0
013		0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0
014		0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0
		0142	Cría de caballos y otros equinos	0
		0144	Cría de ganado porcino	0
		0145	Cría de aves de corral	0
		0149	Cría de otros animales n.c.p.	0
015		0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0
016		0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0
		0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0
		0163	Actividades posteriores a la cosecha	0
		0164	Tratamiento de semillas para propagación	0
02			Silvicultura y extracción de madera	
	021	0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0
	022	0220	Extracción de madera	9
	023	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0
	024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
03			Pesca y acuicultura	
	031	0312	Pesca de agua dulce	0
	032		Acuicultura	0
		0322	Acuicultura de agua dulce	0

SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS (DIVISIONES 05 A 09)

07			Extracción de minerales metalíferos	
	071	0710	Extracción de minerales de hierro	10
	072	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	10
		0723	Extracción de minerales de níquel	10
		0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	10
08			Extracción de otras minas y canteras	
	081	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5
	089	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5
09			Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras	
	099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	5

SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (DIVISIONES 10 A 33)

10			Elaboración de productos alimenticios	
	101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3,5
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3,5
	102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3,5
	103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3,5
	104	1040	Elaboración de productos lácteos	3
	105	1051	Elaboración de productos de molinería	3,5
		1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3,5
	106	1061	Trilla de café	3,5
		1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	3,5
		1063	Otros derivados del café	3,5



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	107	1072	Elaboración y refinación de azúcar	5
	108	1081	Elaboración de productos de panadería	3,5
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3,5
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares	5
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	5
	109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3,5
11			Elaboración de bebidas	
	110	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
		1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	3,5
13			Fabricación de productos textiles	
	131	1311	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	4
		1312	Tejeduría de productos textiles	4
		1313	Preparación e hilatura de fibras textiles	3
	139	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4
		1393	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
		1394	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4
14			Confección de prendas de vestir	
	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3
	142	1420	Fabricación de artículos de piel	4
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3
15			Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles de, artículos de viaje, maletas similares, y fabricación de artículos de talabartería y bolsos de mano y artículos guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
	151	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	3
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos	4
		1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares;	4
	152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3,5
		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3,5
		1523	Fabricación de partes del calzado	3,5
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
16			Transformación de la madera y fabricación de productos	
	161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	4
	162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4
	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4
	164	1640	Fabricación de recipientes de madera	4
	169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y esparto	4
20			Fabricación de sustancias y productos químicos	
	201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	3
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	4
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	4
	202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	3
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masilla	4



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p	3
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	4
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	4
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	221	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4
		2212	Reencauche de llantas usadas	4
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	4
	222	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	4
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p	4
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3
	239	2391	Fabricación de productos refractarios	3
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	4,5
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	4,5
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	4
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	4,5
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5
24			Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
	241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	4
	242	2421	Industrias básicas de metales preciosos	3
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	4
	243	2431	Fundición de hierro y de acero	4
		2432	Fundición de metales no ferrosos	4
25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	
	251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	4
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	4
	259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	4
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	4
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p	4
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	4
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	4
	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	3
27			Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
	271	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3
	274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	4
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p	3
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
	281	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	4



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	3
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	4
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	4
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	4
		2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	4
		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4
	282	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4
		2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	4
		2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4
		2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p	4
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres	
	311	3110	Fabricación de muebles	3
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres	3,5
32			Otras industrias manufactureras	
	321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	3
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3
	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p	4
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	
	331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal	4,5
		3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo	4,5
		3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico	4,5
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
		3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico	4,5
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO (DIVISIÓN 35)				
35			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	TARIFA
	351	3511	Generación de energía eléctrica	8
		3512	Transmisión de energía eléctrica	10
		3513	Distribución de energía eléctrica	10
		3514	Comercialización de energía eléctrica	10
	352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
N E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (DIVISIONES 36 A 39)				
36			Captación, tratamiento y distribución de agua	
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	4
37			Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	4



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

38			Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	381	3811	Recolección de desechos no peligrosos	4
		3812	Recolección de desechos peligrosos	8
	382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8
		3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8
	383	3830	Recuperación de materiales	8
39			Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8

SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN (DIVISIONES 41 A 43)				
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
41			Construcción de edificios	
	411	4111	Construcción de edificios residenciales	5
		4112	Construcción de edificios no residenciales	5
42			Obras de ingeniería civil	
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	5
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	5
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	5
43			Para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	431	4311	Demolición.	5
		4312	Preparación del terreno	5
	432	4321	Instalaciones eléctricas	5
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	5
		4329	Otras instalaciones especializadas	5
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	5
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	5

SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (DIVISIONES 45 A 47)				
45			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
	451	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
		4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	4
	454	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	3
	463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3,5
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6
	464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	4
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4
		4643	Comercio al por mayor de calzado	4
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p	4
	465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	4
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p	4
	466	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado	4
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	3,5
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	3,5
	472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3,5
		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3,5
		4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	4
		4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en . establecimientos especializados	4
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
	473	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	3
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	4
	474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4
		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4
	475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	4,5
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	4
	476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	2
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	4
		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	2
	477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4
		4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	2
	478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	8



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta r	4
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
		4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
	479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	4
		4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta	4
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (DIVISIONES 49 A 53)				
49			Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	492	4921	Transporte de pasajeros	5
		4922	Transporte mixto	5
		4923	Transporte de carga por carretera	5
	493	4930	Transporte por tuberías	5
52			Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
	521	5210	Almacenamiento y depósito	6
	522	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5
		5224	Manipulación de carga	6
		5229	Otras actividades complementarias al transporte	5
53			Correo y servicios de mensajería	
	531	5310	Actividades postales nacionales	8
	532	5320	Actividades de mensajería	8
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA. (DIVISIONES 55 A 56)				
55			Alojamiento	
	551	5511	Alojamiento en hoteles	4,5
		5512	Alojamiento en apartahoteles	5
		5513	Alojamiento en centros vacacionales	5
		5514	Alojamiento rural	4,5
		5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	4,5
	553	5530	Servicio por horas	9
	559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p	8
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p	8
	562	5621	Catering para eventos	8
		5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (DIVISIONES 58 A 63)				
58			Actividades de edición	
	581	5812	Edición de directorios y listas de correo	8
		5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5
		5819	Otros trabajos de edición	8



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	582	5820	Edición de programas de informática (software).	5
59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	
	591	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	4
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	5
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
60			Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
	601	6010	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	5
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5
61			Telecomunicaciones.	
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
	613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	620	6201	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas),	5
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones info	5
		6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	5
63			Actividades de servicios de información	
	631	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	8
		6312	Portales web	8
	639	6391	Actividades de agencias de noticias	8
		6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS				
(DIVISIONES 64 A 66)				
64			Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	641	6411	Banco Central	5
		6412	Bancos comerciales	5
	642	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
		6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
		6423	Banca de segundo piso	5
		6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
	643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
		6432	Fondos de cesantías	5
	649	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
		6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
		6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
		6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
		6495	Instituciones especiales oficiales	5
		6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65			Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	651	6511	Seguros generales	5
		6512	Seguros de vida	5
		6513	Reaseguros	5
		6514	Capitalización	5
	652	6521	Servicios de seguros sociales de salud	10
		6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	10
	653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	10
		6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	10
66			Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
	661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
		6614	Actividades de las casas de cambio	5
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p	5
	662	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (DIVISIÓN 68)				
68			Actividades inmobiliarias	
	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	5
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (DIVISIONES 69 A 75)				
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
69			Actividades jurídicas y de contabilidad.	
	691	6910	Actividades jurídicas	7
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	7
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
	701	7010	Actividades de administración empresarial	7
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	7
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	
	711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	5
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos	5
72			Investigación científica y desarrollo	
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	5
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanas	5
73			Publicidad y estudios de mercado	
	731	7310	Publicidad	5
	732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	5
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
	741	7410	Actividades especializadas de diseño	5
	742	7420	Actividades de fotografía	5
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
75			Actividades veterinarias	
	750	7500	Actividades veterinarias	5
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO (DIVISIONES 77 A 82)				
77			Actividades de alquiler y arrendamiento	



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	5
	772	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5
		7722	Alquiler de videos y discos	5
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
78			Actividades de empleo	
	781	7810	Actividades de agencias de empleo	5
	782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	5
	783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	5
79			Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
	791	7911	Actividades de las agencias de viaje	5
		7912	Actividades de operadores turísticos	5
	799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5
80			Actividades de seguridad e investigación privada	
	801	8010	Actividades de seguridad privada	8
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
	803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
	812	8121	Limpieza general interior de edificios	5
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	5
	813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8
82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
	821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	4
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	5
	823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8
	829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8
		8292	Actividades de envase y empaque	8
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8

SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA (DIVISIÓN 84)

84			Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
	843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8

SECCIÓN P. EDUCACIÓN (DIVISIÓN 85)

DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
85			Educación	
	851	8511	Educación de la primera infancia	2,5
		8512	Educación preescolar	2,5
		8513	Educación básica primaria	2,5
	852	8521	Educación básica secundaria	2,5
		8522	Educación media académica	2,5
		8523	Educación media técnica y de formación laboral	2,5
	853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2,5
	854	8541	Educación técnica profesional	2,5
		8542	Educación tecnológica	2,5
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2,5



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		8544	Educación de universidades	2,5
	855	8551	Formación académica no formal	2,5
		8552	Enseñanza deportiva y recreativa	2,5
		8553	Enseñanza cultural	2,5
		8559	Otros tipos de educación n.c.p	2,5
	856	8560	Actividades de apoyo a la educación	2,5

SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (DIVISIONES 86 A 88)

86			Actividades de atención de la salud humana	
	861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5
	862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5
		8622	Actividades de la práctica odontológica	5
	869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	5
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5
87			Actividades de atención residencial medicalizada	
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5
	872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	5
	873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5

DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
	879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5

88			Actividades de asistencia social sin alojamiento	
	881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5
	889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5

SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN (DIVISIONES 90 A 93)

90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	900	9001	Creación literaria	N/A
		9002	Creación musical	N/A
		9003	Creación teatral	N/A
		9004	Creación audiovisual	N/A
		9005	Artes plásticas y visuales	N/A
		9006	Actividades teatrales	N/A
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	10
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	10
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	
	910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos	4
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	4
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	4
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
	931	9311	Gestión de instalaciones deportivas	8
		9312	Actividades de clubes deportivos	4
		9319	Otras actividades deportivas	8



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p	8

SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS (DIVISIONES 94 A 96)				
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	TARIFA
94			Actividades de asociaciones	
	941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	6
	942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	6
	949	9491	Actividades de asociaciones religiosas	6
		9492	Actividades de asociaciones políticas	6
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p	6
95			Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
	951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	4
		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	4
	952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	4
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	4
		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	4
		9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	4
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	4
96			Otras actividades de servicios personales	
	960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	4
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	3
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	4
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8

PARÁGRAFO PRIMERO. A las actividades de comercialización y trilla de café, una vez liquidadas con las tarifas aquí establecidas, se les aplicará un descuento tributario equivalente al 90% del impuesto a cargo para cada periodo gravable. Este beneficio fiscal tendrá un término de tres (3) años contados a partir del 1º de enero del 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El descuento previsto en el parágrafo primero de éste artículo está sujeto al cumplimiento de los deberes formales y sustanciales contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 108 TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades o cualquier combinación en el mismo local, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 109 SUJETO ACTIVO. El municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radica las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 110 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, y en general aquellas que realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del Impuesto.

Las uniones temporales, consorcios, mandatarios, apoderados y representantes responderán solidariamente por las obligaciones tributarias correspondientes a los asociados, consorciados, que no tengan domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal, debiendo presentar estos las correspondientes declaraciones, realizar el pago de los impuestos, y en general asumir las obligaciones tributarias.

La calidad de sujeto pasivo no depende de la naturaleza de la persona jurídica, ni de su ánimo de lucro, si no de la realización del hecho generador.

CAPITULO V

SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 111 APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA). El sistema de retención en la fuente será aplicable a la naturaleza del impuesto básico de Industria y Comercio en el municipio de Santa Rosa de Cabal, como mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, correspondiente al período gravable en que se realiza la retención en las actividades industriales, comerciales y de servicios, que se regirá por las normas específicas adoptadas para el municipio de Santa Rosa de Cabal y las generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y Complementarios

ARTÍCULO 112 DEFINICIÓN. La retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio (RETEICA) es un sistema de recaudo anticipado del tributo consistente en obligar a quienes efectúen pagos o abonos, a sustraer del valor respectivo un determinado porcentaje a título de impuesto a cargo de los beneficiarios de tales pagos, teniendo como premisas de que el hecho sujeto a retención sea materia imponible.

ARTÍCULO 113 FINALIDAD DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente a título del Impuesto Básico de Industria y Comercio (RETEICA) tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 114 ÁMBITO DE APLICACIÓN. El sistema de retención en la fuente se aplicará por los agentes retenedores a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 115 AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención permanentes a título del impuesto de industria y comercio en el municipio de Santa Rosa de Cabal, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1.- Entidades de derecho público: La Nación, los Departamentos, el Municipio de Santa Rosa de Cabal, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes territoriales y niveles y en general, los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, sea que lo hagan directamente o por interpuesta persona.
- 2.- Grandes contribuyentes: Quienes estén catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que desarrollen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, y que tengan presencia física en el mismo.
- 3.- Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Santa Rosa de Cabal o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
- 4.- Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que sean agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios.
- 5.- Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda y Administrativa Municipal o quien haga sus veces se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 116 RETENCIÓN EN LA FUENTE EN ACTIVIDADES TEMPORALES U OCASIONALES. Cuando la totalidad de los ingresos percibidos por actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas de manera temporal u ocasional en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, estén sometidas a retención en la fuente, lo retenido constituirá el pago del impuesto y no resultará necesaria la presentación de la declaración tributaria.

ARTÍCULO 117 CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del Impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 118 OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido cada dos meses (bimestral), dentro de los veinte días calendarios siguientes a la terminación de cada período, utilizando el formulario respectivo para la declaración y el pago del impuesto. Los periodos y calendario serán fijados cada año mediante resolución emitida por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

Las entidades que se sustraigan a la obligación de retener y declarar el impuesto contemplado en este acuerdo, serán solidariamente responsables ante la Administración Municipal del valor del impuesto dejado de retener.

ARTÍCULO 119 CASOS EN QUE SE PRACTICA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 120 DE LAS TARIFAS. La tarifa que debe aplicar el agente retenedor sobre los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención para determinar el valor a retener es del cinco (5) por mil.

Lo anterior sin perjuicio de que el sujeto pasivo tenga una tarifa superior a la establecida en el inciso anterior, y opte porque la tarifa de retención sea la que corresponda a su actividad económica.

Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura o documento equivalente la actividad económica, la calidad de autorretenedor o exento o de no sujeto del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 121 CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No habrá lugar a retención en los siguientes casos:

- a.) Cuando los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al impuesto o exentas del mismo en el municipio de Santa Rosa de Cabal, conforme a los Acuerdos Municipales.
- b.) Cuando la operación se refiera a actividades no gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la ley.
- C.) Cuando el comprador no sea agente de retención.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos por servicios públicos domiciliarios no están sujetos a retención en la fuente por Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base no exenta o sujeta.

Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

ARTÍCULO 122 BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base sometida para la retención del Impuesto de Industria y Comercio será la establecida por el Estatuto Tributario Nacional para la retención en la fuente a título de renta para todos los conceptos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compras de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista fraccionamiento simulado.

ARTÍCULO 123 RETENCIÓN EN BASE GRAVABLE ESPECIAL. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTÍCULO 124 DESCUENTOS A LA BASE DE RETENCIÓN. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de impuestos, tasas y contribuciones en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones respectivos.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. No forman parte de la base para aplicar la retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 125 TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período.

ARTÍCULO 126 AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. La Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas designará los contribuyentes que efectuarán auto retención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas reglamentará éste artículo.

PARAGRAFO. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

ARTÍCULO 127 AGENTES AUTORRETENEDORES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 128 DECLARACIÓN Y PAGO DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La autorretención en la fuente será declarada y pagada en el formulario de declaración de autoretenciones que adopte la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y en los periodos bimestrales que dicha Secretaría establezca.

ARTÍCULO 129 IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La autorretención pagada en los términos del artículo 128 del presente Acuerdo, será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 130 IMPUTACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del valor del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas en la declaración anual del impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 131 OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, deberán cumplir, las obligaciones previstas en los artículos 375, 376, y 381 del Estatuto Tributario Nacional y en especial las siguientes obligaciones:

- 1.- Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- 2.- Llevar una cuenta contable de retenciones. Para efectos de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada “RETENCION ICA POR PAGAR”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.
- 3.- Presentar dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del bimestre la declaración de las retenciones que conforme a las disposiciones de este Acuerdo se hayan efectuado en el bimestre anterior.
- 4.- Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo en el formulario prescrito para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.
- 5.- Expedir certificados de las retenciones a título de Impuesto de Industria y Comercio practicadas en el año anterior, antes del 15 de Febrero de cada año.

También servirá como soportes de la retención practicada los comprobantes de egreso o pago.

En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y Nit del agente retenedor, el nombre o razón social y Nit del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

Los certificados de retenciones se expedirán anualmente y contendrán los siguientes datos:

- Año gravable y ciudad donde se consignó la retención
- Apellidos y nombre o razón social y Nit del retenedor
- Dirección del agente retenedor
- Apellidos y nombre o razón social y Nit de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Monto total y concepto del pago sujeto a retención
- Concepto y cuantía de la retención efectuada, indicando la tarifa de retención aplicada y el código de actividad económica del sujeto a retención.
- La firma del pagador o agente retenedor.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación, para cuando le fueren exigidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

7. Los demás que este Acuerdo señale.

PARÁGRAFO PRIMERO. La retención a título de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago o egresos o certificado de retención, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de estas obligaciones generan las sanciones establecidas en este acuerdo, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional para los agentes de retención.

ARTÍCULO 132 PERÍODO DE DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN. Las sumas retenidas conforme a lo previsto en este acuerdo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, se declararán con pago en forma bimestral en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante la resolución respectiva, dentro de los plazos que para tal efecto señale esta misma Secretaría.

Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no se presentará declaración

PARÁGRAFO. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimestral de retenciones en forma consolidada.

ARTÍCULO 133 COMPROBANTES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones administrativas o presten servicios públicos que paguen o abonen en cuenta a favor de cualquier persona una obligación a su cargo deberán certificar los descuentos o las retenciones que le hayan sido practicados al beneficiario con indicación precisa de la norma legal con que se haya procedido. Para tal efecto, podrán enviar la certificación a la dirección electrónica que haya registrado el beneficiario e implementar en su página WEB, un mecanismo para que exclusivamente los beneficiarios puedan consultar y descargar los comprobantes de pago con la discriminación de los descuentos y retenciones que le fueron practicados.

ARTÍCULO 134 DECLARACION Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efecto del pago de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 135 RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 370, 371, y 372 del Estatuto Tributario Nacional. Responderán además por las sanciones y los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 136 DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el Impuesto de Industria y Comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fuera suficientes, con el saldo podrá afectar los periodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 137 SUJETOS PASIVOS DE LA RETENCIÓN. El sistema de retención para el impuesto de industria y comercio se aplicará por los agentes retenedores a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

ARTÍCULO 138 RETENCIONES A NO SUJETOS DEL IMPUESTO. Cuando se efectúen retenciones al impuesto de Industria y Comercio a no sujetos del impuesto, que no tienen la manera de imputar en las declaraciones de periodos siguientes, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 139 RETENCION POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro descontará este valor de las retenciones por declarar y consignar, cuando el monto de las retenciones sea



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes del año gravable en el que se efectúa la retención.

ARTÍCULO 140 CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

ARTÍCULO 141 PAGO CON DEPÓSITOS JUDICIALES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que por disposiciones judiciales cancelen el impuesto, las retenciones o auto retenciones a través de depósitos judiciales, a efectos de tener la declaración por válida y no incurrir en sanciones e intereses de mora, deberán presentar ante el funcionario competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración en la entidad bancaria correspondiente, una copia de la consignación de los depósitos judiciales acompañada de la respectiva orden judicial.

ARTÍCULO 142 TRANSITORIEDAD. Las disposiciones contenidas en éste capítulo en lo pertinente se aplicarán a partir del 1 de enero de 2014; y hasta el 31 de diciembre de 2013, se dará aplicación a lo establecido en el acuerdo 053 de 2012.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 143 NATURALEZA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros es un gravamen municipal que se liquida y cobra a todas las actividades económicas empresariales como complementario del impuesto de industria y comercio, cuando coloquen avisos y tableros que se utilicen como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 144 HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

1. La colocación de avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos o centros comerciales.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 145 CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto complementario de avisos y tableros, se causa con la verificación del hecho generador, pero su exigibilidad y pago están sujetos a lo que sobre el particular se disponga en el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 146 BASE GRAVABLE Y TARIFA. Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el total del impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.

ARTÍCULO 147 SUJETO ACTIVO. El municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto complementario de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radica las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 148 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades económicas objetos del impuesto de industria y comercio, incluidas las sociedades de económica mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal.

PARÁGRAFO. El Alcalde Municipal reglamentará la localización en cuanto al número, tamaño, y los demás criterios que considere convenientes.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 149 AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 150 DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava el medio masivo de comunicación que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sea peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. No se considera publicidad exterior visual para los efectos del presente acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 151 HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²).

ARTÍCULO 152 SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo El Municipio de Santa Rosa de Cabal cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 153 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

ARTÍCULO 154 BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable del impuesto a la Publicidad Exterior Visual se cobrará por el área en metros cuadrados de cada valla publicitaria con una dimensión igual o superior ocho metros cuadrados (8m²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades municipales; así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8m²).

La tarifa será equivalente a la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) por año.

ARTÍCULO 155 CAUSACIÓN. Se causa en el momento de la exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual, por primera vez o la renovación, y mientras la estructura de la valla siga instalada.

ARTÍCULO 156 LUGARES DE UBICACIÓN. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del municipio de Santa Rosa de Cabal, salvo en los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano;
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- c) Donde lo prohíba el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad de entidades del Estado.

ARTÍCULO 157 CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a ochenta (80) metros. Dentro de los dos kilómetros (2Km) de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada doscientos metros (200m), después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;
- b) Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada.
- c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²).

ARTÍCULO 158 REGISTRO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse ante el funcionario competente de la Administración Municipal o ante la autoridad en quien está delegada tal función, para lo cual se abrirá un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal, deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.
2. Nombre del propietario del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
3. Registro Fotográfico de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en el presente Acuerdo y que no la registren en los términos del presente Artículo, incurrirán en la multa que para el efecto señale la administración municipal por el funcionario competente, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 140.

ARTÍCULO 159 LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La Secretaría de Gobierno y Tránsito, liquidará el impuesto correspondiente en el formato establecido para el efecto, el cual deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal, o en las entidades financieras con las que se tenga convenio.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno y Tránsito, tendrá las funciones de registro, control y vigilancia y se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente, y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos para el otorgamiento de los permisos respectivos.

ARTÍCULO 160 REQUISITOS PARA LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MOVIL. Toda valla instalada en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal que por mandato de la ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y civismo, no podrá ser superior a diez por ciento (10%) del área total de la misma.

ARTÍCULO 161 SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno punto cinco (1,5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

PARÁGRAFO. Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la Ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el funcionario competente.

ARTÍCULO 162 REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el artículo 80. de la Ley 9a. de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o al funcionario competente respectivo. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 50. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, los funcionarios competentes, podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido la remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de este artículo, el funcionario competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

remoción o modificación de la publicidad. En estos casos acompañará a su escrito copia auténtica del registro de la publicidad.

PARÁGRAFO. Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por el Cuerpo Oficial de Bomberos, previa solicitud de la Secretaría de Gobierno y Tránsito, los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor de conformidad con los costos oficiales, y su valor deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal, o en la entidad financiera con la que se tenga convenio.

ARTÍCULO 163 MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Secretaría de Gobierno y Tránsito Municipal para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal dé estricto cumplimiento a esta obligación.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 164 AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de delineación está autorizado por la Ley 97 de 1913, Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 1469 de 2010 y Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO 165 HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Delineación Urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 166 CAUSACION DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa una vez que se realice el hecho generador; es decir cada vez que se inicie la Construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 167 SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto de delineación es el Municipio de Santa Rosa de Cabal, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 168 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación los propietarios, poseedores y los propietarios de derecho a título de fiducia, de los predios en los cuales se realiza la solicitud en que radica el hecho generador del impuesto.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de la solicitud de las licencias de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas en el municipio de Santa Rosa de Cabal y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de la construcción.

ARTICULO 169 BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación es el área a intervenir, y los estratos socioeconómicos, según el trámite que se esté adelantando.

ARTICULO 170 TARIFAS. Para la liquidar el impuesto de delineación, se aplicarán las siguientes tarifas multiplicándolas por el área intervenida:

IMPUESTO DE DELINEACIÓN			
ESTRATO			VALOR X M ² PERIODO GRAVABLE 2013
1	0,08	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 1.500,00
2	0,10	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 1.900,00
3	0,11	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 2.200,00
4	0,13	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 2.500,00
5	0,17	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 3.400,00
6	0,21	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 4.100,00
IND Y COM	0,24	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 4.700,00

ARTÍCULO 171 EXENCIONES Y DESCUENTOS. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

- Las Obras que se adelanten por parte del Municipio de Santa Rosa de Cabal o en inmueble propiedad del mismo.
- Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catastróficos naturales ocurridos en el municipio, siempre y cuando se inicien dentro del semestre siguiente a la ocurrencia del evento.
- Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Los programas y soluciones de Vivienda de Interés Social VIS y Viviendas de Interés Prioritario VIP, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Delineación.

ARTÍCULO 172 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: Obra Nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento Estructural, Demolición, Reconstrucción y Cerramiento.

La Licencia de Construcción es un permiso que otorga el Municipio de Santa Rosa de Cabal para realizar intervenciones en su territorio, que causa un costo directo instantáneo a su favor.

ARTÍCULO 173 FUENTE DE LA OBLIGACIÓN. El costo por licencias urbanísticas está reglamentado por la ley 9ª de 1989, la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003 y el decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 174 HECHO GENERADOR. El hecho generador es el costo de la expedición de licencias para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional, en terrenos ubicados en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 175 CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El costo por licencias urbanísticas se debe liquidar y pagar cada vez que se presente el hecho generador. Para tal efecto la Secretaria de Planeación otorgará cinco clases de licencias urbanísticas, en sus diferentes modalidades:

1. Urbanización.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

2. Parcelación.

3. Subdivisión, Subdivisión rural, Subdivisión urbana y Reloteo.

4. Construcción, Obra nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento Estructural, Demolición, Reconstrucción, Cerramiento.

5. Intervención y ocupación del espacio público.

La Secretaria de Planeación aplicará las definiciones y conceptos de los artículos 4 al 13 del decreto 1469 de abril 30 de 2010 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 176 RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

ARTÍCULO 177 COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de las que trata el artículo anterior corresponde al municipio de Santa Rosa de Cabal según lo estipulado en el decreto 1469 de abril 30 de 2010 o en el que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 178 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del costo por licencias urbanísticas, los propietarios, poseedores y los propietarios de derecho a título de fiducia de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del costo.

ARTÍCULO 179 BASE DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. La base de liquidación del costo por concepto de Licencias de Urbanismo se define con base al área intervenida y los estratos socioeconómicos, además de las condiciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 180 DOCUMENTOS. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.

6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacios públicos o ubicados en zonas rurales no suburbanas.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público solo se les exigirá el aporte de los documentos de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las solicitudes de revalidación solamente se les exigirán los documentos de que tratan los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo, no estarán sometidas al procedimiento de expedición de licencia y deberán resolverse en un término máximo de treinta(30) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud.

ARTICULO 181 DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del predio, predios o parte del predio objeto de la solicitud, firmado por el o los profesionales responsables, en el cual se indique el área, los linderos y todas



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

las reservas, secciones viales, afectaciones y limitaciones urbanísticas debidamente amojonadas y con indicación de coordenadas, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.

2. Plano de proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional quien es el responsable del diseño y será elaborado de conformidad con lo definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás información pública disponible.

3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad municipal competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

PARÁGRAFO. En terrenos localizados en zonas suburbanas y rurales se deberá cumplir con la normatividad y requisitos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, en los temas ambientales.

4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. Estos estudios deberán ser aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

ARTICULO 182 DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE PARCELACIÓN. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 181 del presente Acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del predio, predios o parte del predio objeto de la solicitud, firmado por el profesional responsable, en el cual se indique el área, los linderos y todas las reservas, secciones viales, afectaciones y limitaciones urbanísticas debidamente amojonadas y con indicación de coordenadas, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

2. Plano impreso del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta si a ello hubiere lugar, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales, así como la legislación ambiental, y será elaborado de conformidad con lo definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás información pública disponible. En este plano también se identificarán claramente todos los elementos de importancia ecosistémica

3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 79.17 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO. En terrenos localizados en zonas suburbanas y rurales se deberá cumplir con la normatividad y requisitos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, en los temas ambientales.

4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas parcelaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el parceladorejecutorde la obra serán responsables de los mismos, sin perjuicio por la correcta ejecución de las obras de mitigación, o en su defecto, por el titular de la licencia durante su vigencia, y deberán estar autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER.

ARTICULO 183 DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN. Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en el artículo 181 del presente Acuerdo, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.

2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano con base en el cual se urbanizaron los predios objeto de solicitud y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

ARTÍCULO 184 DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados en el artículo 181 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías III Media Alta Complejidad y IV Alta Complejidad de que trata el artículo 18 del decreto 1469 de abril 30 de 2010, copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales, de las memorias de diseño de los elementos no estructurales y de estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar el cumplimiento en estos aspectos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías I Baja Complejidad y II Media Complejidad de que trata el artículo 18 del decreto 1469 de abril 30 de 2010 únicamente se acompañará con dos copias de los planos estructurales del proyecto firmado y rotulado por el profesional que los elaboró.

2. Dos copias en medio impreso del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Localización;
- b) Plantas;
- c) Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno;
- d) Fachadas;
- e) Planta de cubiertas;
- f) Cuadro de áreas.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3. Cuando no existan las licencias respectivas, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Título II del decreto 1469 de abril 30 de 2010. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

4. Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural de carácter nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o nacional cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Cuando se trate de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico se debe incluir la autorización expedida por la autoridad competente.

5. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acogerse al establecido en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 185 DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Cuando se trate de licencia de intervención y ocupación del espacio público, además de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 181 del presente acuerdo, se deberán aportar los siguientes documentos con la solicitud:

1. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura;

2. Dos copias en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

a) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista.

b) Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- c) Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.
- d) Registro fotográfico de la zona a intervenir.
- e) Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

ARTÍCULO 186 DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIAS VIGENTES. A las solicitudes de modificación de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, construcción y parcelación se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 180 del presente Acuerdo.

Cuando la solicitud de modificación sea de licencias de intervención y ocupación del espacio público vigente, solo se acompañarán los documentos exigidos en los numerales 3 y 4 del mismo artículo 180.

A la solicitud de modificación de las licencias de urbanización y de parcelación vigentes, adicionalmente se acompañará el nuevo plano del proyecto urbanístico o de parcelación impreso firmado por un arquitecto con matrícula profesional. Para las licencias de parcelación, cuando la propuesta de modificación implique un incremento en la utilización de los recursos naturales, se aportarán las actualizaciones de los permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar.

A la modificación de licencias de subdivisión urbana o rural se acompañará un plano que refleje la conformación de los predios antes y después de la modificación, debidamente amojonado y alinderado, según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

A la solicitud de modificación de las licencias de construcción, se acompañará el proyecto arquitectónico ajustado con los requisitos indicados en el numeral 2 del artículo 184 de este Acuerdo. Si la modificación conlleva ajustes al proyecto estructural se aplicará lo previsto en el numeral 1 del artículo 184 de este Acuerdo. En todo caso deberá garantizarse la correspondencia entre los proyectos estructural y arquitectónico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se realiza la solicitud requerida en el inciso anterior, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos.

ARTICULO 187 REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO. Además de los documentos señalados en el artículo 180 del presente Acuerdo, la solicitud de reconocimiento se acompañará de los siguientes documentos:



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
2. Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en este.
3. Copia de un peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará debidamente firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
4. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 188 CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente Acuerdo.

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de la obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 189 CITACIÓN A VECINOS. La Secretaria de Planeación Municipal, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 de este Acuerdo.

Si la citación no fuere posible, se hará mediante un periódico de amplia circulación a nivel regional, a costas del solicitante. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación.

ARTÍCULO 190 INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1° del artículo anterior.

PARÁGRAFO. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 191 DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO. La Secretaria de Planeación Municipal, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes. La revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, pero los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicado en legal y debida forma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el estudio podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; en los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales puede ser realizada por la Secretaria de Planeación Municipal; o bien, a costa de quien solicita la licencia, por uno o varios profesionales particulares, calificados para tal fin de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 3, Título VI de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente.

Cuando se acuda a la modalidad de revisión por profesionales particulares, quienes efectúen la revisión deberán dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señalen el alcance de la revisión y certifiquen que los diseños y estudios propuestos se ajustan al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

El alcance y procedimiento de la revisión de los diseños y estudios se sujetará a las prescripciones que para el efecto defina la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 42 de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dicha Comisión también definirá el alcance y procedimiento que deben seguir los curadores urbanos y las autoridades municipales o distritales encargadas de la expedición de licencias para constatar el cumplimiento de la revisión de los diseños y estudios cuando la hagan profesionales particulares.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO TERCERO. Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, diseño de elementos no estructurales, revisión de los diseños y estudios, y supervisión técnica de la construcción, estos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la Secretaría de Planeación municipal encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años cuando se trate de diseñadores estructurales, ingenieros geotecnistas, revisores de diseños y estudios, y supervisores técnicos de la construcción y de tres (3) años cuando se trate de diseñadores de elementos no estructurales y directores de la construcción, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el párrafo anterior se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, o de su supervisión cuando se trate de directores de construcción o supervisores técnicos, deberá informarlo a la Secretaria de Planeación Municipal, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de licencias para predios localizados dentro del plan parcial se ajustaran a la ley 388 de 1997, al Decreto 2181 DE 2006 y todas aquellas normas que lo modifique, adicione o sustituya. Y los decretos municipales que adopten planes parciales en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 192 ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, la Secretaria de Planeación Municipal levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

ARTICULO 193 INFORMACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES. Las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite. No obstante las autoridades competentes para la expedición



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cual deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir.

En todo caso, la Secretaria de Planeación Municipal deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los artículos 195 y 196 del presente acuerdo.

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIONES

ARTICULO 194 TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. La Secretaria de Planeación Municipal, según el caso, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la Secretaria de Planeación Municipal se hubiere pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 117 del decreto 1469 de abril 30 de 2010, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La Secretaria de Planeación Municipal, estará obligada a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que la Secretaria de Planeación Municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 189 y 190 del presente acuerdo. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

ARTÍCULO 195 PLAZOS INDICATIVOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Adóptese el sistema de categorización de que trata el artículo 17 del decreto 1469 de abril 30 de 2010. Se tendrán en cuenta los siguientes plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de las licencias de construcción:

1. Categoría IV Alta Complejidad: Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.
2. Categoría III Media-Alta Complejidad: Treinta y cinco (35) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.
3. Categoría II Media Complejidad: Veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.
4. Categoría I Baja Complejidad: Veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

En todo caso, cuando no sea posible cumplir con los plazos previstos en este artículo, la Secretaria de Planeación Municipal podrá disponer de los cuarenta y cinco (45) días hábiles y la prórroga de que trata el artículo 99 numeral 3 de la Ley 388 de 1997 para resolver la solicitud y el artículo 195 del presente acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 196 EFECTOS DE LA LICENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

En el caso que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare.

PARÁGRAFO. Mientras estén vigentes las licencias urbanísticas los titulares de las mismas podrán renunciar por escrito a los derechos concedidos por ellas ante la Secretaria de Planeación Municipal. En estos casos no habrá lugar a devolución de los impuestos y para tramitar una nueva licencia deberán ajustarse a la reglamentación vigente al momento de la solicitud.

La Secretaria de Planeación, expedirá sin costo el acto que reconoce la renuncia, contra el cual no procederá recurso, e informará por escrito de esta situación a la autoridad encargada de ejercer el control urbano.

ARTÍCULO 197 DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE LICENCIA. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 193 del presente acuerdo dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

ARTICULO 198 LEGISLACION APLICABLE. En lo no reglamentado en el presente capítulo de este Acuerdo se regirá por lo estipulado en el decreto 1469 de abril 30 de 2010, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

ARTÍCULO 199 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La Secretaria de Planeación Municipal, liquidará los costos de las Licencias de Construcción en sus diferentes modalidades aplicando las siguientes tarifas multiplicándolas por el área intervenida. En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ARTÍCULO 200 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Se aplicarán las siguientes tarifas:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIONES			
ESTRATO			VALOR X M ² PERIODO GRAVABLE 2013
1	0,11	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 2.200,00
2	0,15	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 2.900,00
3	0,17	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 3.400,00
4	0,19	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 3.800,00
5	0,26	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 5.100,00
6	0,32	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 6.200,00
IND. Y COM	0,36	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 7.100,00

ARTÍCULO 201 LICENCIAS DE URBANISMO Y PARCELACIÓN. Se aplicarán las siguientes tarifas:

LICENCIAS DE URBANISMO Y PARCELACIÓN			
ESTRATO			VALOR X M ² PERIODO GRAVABLE 2013
1	0,08	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 1.600,00
2	0,10	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 2.000,00
3	0,13	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 2.600,00
4	0,17	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 3.400,00



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

5	0,25	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 5.000,00
6	0,27	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 5.400,00

ARTÍCULO 202 LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN (RURAL Y URBANA). Se aplicarán las siguientes tarifas:

LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN (RURAL Y URBANA)		
		VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
1,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 590.000,00

ARTÍCULO 203 LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE RELOTEO. Se aplicarán las siguientes tarifas:

LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE RELOTEO			
METROS AREA UTIL			VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
DE 0 A 1.000 M2	2,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 39.000,00
DE 1.001 A 5.000 M2	0,50	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 295.000,00
DE 5.001 A 10.000 M2	1,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 590.000,00
DE 10.001 A 20.000 M2	1,50	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 884.000,00
DE MAS DE 20.000	2,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 1.179.000,00

ARTÍCULO 204 PRÓRROGAS DE LICENCIAS Y REVALIDACIÓN. Se aplicarán las siguientes tarifas:

PRÓRROGAS DE LICENCIAS Y REVALIDACIÓN			
ESTRATO			VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
1	3,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 59.000,00
2	3,50	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 69.000,00
3	6,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 118.000,00
4	11,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 216.000,00
5	20,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 393.000,00
6	26,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 511.000,00
IND. Y COM	30,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 590.000,00

ARTÍCULO 205 AJUSTE DE COTAS DE ÁREAS POR PROYECTO. Se aplicarán las siguientes tarifas:

AJUSTE DE COTAS DE ÁREAS POR PROYECTO		
ESTRATO		VALOR PERIODO

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono 366 06 00 - Fax 366 09 73 Código Postal 661020
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

			GRAVABLE 2013
1 Y 2	4,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 79.000,00
3 Y 4	8,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 157.000,00
5 Y 6	12,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 236.000,00

ARTÍCULO 206 APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
Se aplicarán las siguientes tarifas:

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL			
M2 CONSTRUIDOS			VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
HASTA 250 M2	0,25	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 147.000,00
DE 251 A 500 M2	0,50	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 295.000,00
DE 501 A 1.000 M2	1,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 590.000,00
DE 1.001 A 5.000 M2	2,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 1.179.000,00
DE 5.001 A 10.000 M2	3,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 1.769.000,00
DE 10.001 A 20.000 M2	4,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 2.358.000,00
MAS DE 20.000 M2	5,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 2.948.000,00

ARTICULO 207 MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS M3. Se aplicarán las siguientes tarifas:

MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCION DE PISCINAS M3			
M3 EXCAVACION			VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
HASTA 100 M3	2,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 39.000,00
DE 101 A 500 M3	4,00	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 79.000,00
DE 501 A 1.000 M3	1,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 590.000,00
DE 1.001 A 5.000 M3	2,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 1.179.000,00
DE 5.001 A 10.000 M3	3,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 1.769.000,00
DE 10.001 A 20.000 M3	4,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 2.358.000,00
MAS DE 20.000 M3	5,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 2.948.000,00

ARTICULO 208 MODIFICACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO. Se aplicarán las siguientes tarifas:

MODIFICACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
1,00	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	\$ 590.000,00

ARTICULO 209 CONCEPTO DE NORMAS URBANÍSTICA. Se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE NORMAS URBANÍSTICAS		
		VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
10,00	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 197.000,00

ARTICULO 210 CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE USO DEL SUELO		
		VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
2,00	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 39.000,00

ARTICULO 211 CONCEPTO Y CERTIFICADOS DE UBICACIÓN, NOMENCLATURA Y REPARACIONES LOCATIVAS, PERMISOS MENORES E INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES DE VIVIENDA. Se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO Y CERTIFICADOS DE UBICACIÓN, NOMENCLATURA Y REPARACIONES LOCATIVAS, PERMISOS MENORES E INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES DE VIVIENDA			
ESTRATO			VALOR PERIODO GRAVABLE 2013
1	0,5	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 10.000,00
2	0,6	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 12.000,00
3	1	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 20.000,00
4	2	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 39.000,00
5	3	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 59.000,00
6	4	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 79.000,00
IND. Y COM	5	SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	\$ 98.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda construcción urbanística cuyo presupuesto total supere Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1000 SMMLV) deberá instalar una obra de arte dentro del área cedida para espacio público, previamente aprobada por la Secretaria de Planeación Municipal, de acuerdo a reglamentación que expida la referida Secretaría, requisito para recibo de la obra terminada.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor liquidado deberá ser cancelado en las ventanillas de la Tesorería Municipal o en las entidades financieras con las que se tenga convenio, y el número del recibo, o consignación y su cuantía pagada correspondiente deberán incluirse entre los considerandos de la respectiva Resolución, requisito previo para la firma del Secretario de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO. Las ESP y las EICE están obligadas a obtener Licencia para intervención u ocupación del Espacio Público para ejecutar labores propias de su objeto social, según el artículo 13 del decreto 1469 de abril 30 de 2010, y las disposiciones legales que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 212 INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS. Las infracciones urbanísticas están definidas en el artículo 103 de ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1° de la ley 810 de 2003 y las sanciones correspondientes están contenidas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2° de la ley 810 de 2003. Es obligación de la Secretaria de Planeación Municipal la aplicación estricta de estas normas y de todas aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 213 AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 33 de 1943, 48 de 1968, 44 de 1990, 14 de 1983, 488 de 1998 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 214 DEFINICIÓN. El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público es un gravamen municipal directo, real y proporcional, que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 215 HECHO GENERADOR. Lo constituye la circulación y/o tránsito habitual de vehículos de servicio público de carga y pasajeros en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, que se encuentren matriculados en la Secretaría de Gobierno y Tránsito o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 216 CAUSACIÓN. El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público se causa el 1° de enero de cada año gravable.

ARTÍCULO 217 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público es el municipio de Santa Rosa de Cabal, y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 218 SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica, propietaria o poseedora del vehículo automotor de servicio público de carga y pasajeros descrito en el hecho generador.

ARTÍCULO 219 BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Circulación y Tránsito está constituida por el valor comercial del vehículo determinado anualmente por el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 220 TARIFA. Los vehículos de servicio público de carga y pasajeros pagarán una tarifa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo comercial del vehículo.

ARTÍCULO 221 LIQUIDACIÓN Y PAGO. La liquidación y pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras con las que se tenga convenio en los formularios oficiales que establezca la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

PARÁGRAFO. Cuando el vehículo entre en circulación por primera vez, pagará el impuesto de Circulación y Tránsito, proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTÍCULO 222 EXCLUSIONES. Quedan excluidos del impuesto de Circulación y Tránsito los siguientes vehículos:

1. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
2. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras, y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
3. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

ARTÍCULO 223 TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Para el traspaso de la propiedad del vehículo o de cualquier trámite relacionado con el mismo, la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces, exigirá al propietario el paz y salvo por concepto del impuesto de Circulación y Tránsito.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 224 AUTORIZACIÓN LEGAL. Artículo 168 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 225 DERECHOS DE TRÁNSITO. Son los valores que deben pagar al municipio de Santa Rosa de Cabal, los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en la Secretaría de Gobierno y Tránsito, o quien haga sus veces, en virtud de los trámites realizados en dicha oficina

ARTÍCULO 226 TARIFAS. Los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno y Tránsito de Santa Rosa de Cabal, o quien haga sus veces causarán derechos en favor



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

del tesoro municipal, según clasificación y valores que se determinan a continuación para cada trámite:

NOMBRE	TIPO DE TRÁMITE	Valor SMLDV
MATRÍCULAS	Matrícula Inicial	
	Motocicletas	2 SMLDV
	Motocarros	2 SMLDV
	Vehículos	2 SMLDV
	Rematrícula	
	Motocicletas	2 SMLDV
	Motocarros	2 SMLDV
	Vehículos	2 SMLDV
TRASPASO	Traspaso de Motocicletas-Motocarros	3 SMLDV
	Traspaso de Vehículos (persona determinada o indeterminada)	3 SMLDV
PRENDAS DOMINIO	Inscripción y Levantamiento	
	Motocicletas-Motocarros	2 SMLDV
	Vehículos	2 SMLDV
	Modificación	
	Motocicletas-Motocarros	2 SMLDV
	Vehículos	2 SMLDV
LICENCIAS CONDUCCIÓN	DE Expedición Inicial	1 SMLDV
	Refrendación y Recategorización	1 SMLDV
	Duplicado	1 SMLDV
	Expedición por cambio documento	1 SMLDV
PLACAS	Duplicado, Reposición, cambio placas de motos y motocarros	2 SMLDV
	Duplicado, Reposición, cambio placas de vehículos	3 SMLDV
CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	Cancelación Motos y Motocarros	3 SMLDV
	Cancelación Vehículos	3 SMLDV
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS	CAMBIO DE COLOR	
	Motos y Motocarros	4 SMLDV



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	Vehículos	4 SMLDV
	CAMBIO DE MOTOR	
	Motos y Motocarros	4 SMLDV
	Vehículos	4 SMLDV
	REGRABACIÓN MOTOR, SERIE Y CHASIS	
	Motos y Motocarros	4 SMLDV
	Vehículos	4 SMLDV
	TRANSFORMACIÓN	
	Vehículos	5 SMLDV
	Motos y Motocarros	5 SMLDV
CAMBIO DE SERVICIO	DE PÚBLICO U OFICIAL A PARTICULAR	
	Moto	2 SMLDV
	Vehículos	5 SMLDV
	De particular a público	12 SMLDV
LICENCIAS DE TRÁNSITO	Duplicado carro y moto	2 SMLDV
CERTIFICACIONES	Certificado de inscripción de embargos	1 SMLDV
	Certificados de tradición	1 SMLDV
	Certificados de propiedad	0,5 SMLDV
PERITAZGOS Y REVISIÓN	Chequeo técnico de perito	2 SMLDV
	Revisión técnica de perito en patios	2 SMLDV
TARJETAS DE OPERACIÓN	Expedición Tarjeta de Operación	1 SMLDV
	Duplicado Tarjeta de Operación	1 SMLDV
OTROS TRÁMITES	RADICACIÓN DE CUENTA	
	Moto y Motocarros	2 SMLDV
	Vehículos	2 SMLDV
	Autorización para demarcar zonas públicas	5 SMLDV
	Eventos especiales	0,5 SMLDV
	servicio envío de documentos	0,5 SMLDV
	Publicidad Móvil	5 SMLDV
PARQUEADERO POR DÍA	Vehículos Tracción Animal	0,1 SMLDV
	Motocicletas	0,25 SMLDV
	Vehículos Livianos	0,4 SMLDV



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	Camiones rígidos, Bus, Busetas	0,5 SMLDV
	Vehículos Articulados	1 SMLDV
SERVICIO DE GRÚA	Diurno Vehículos	5 SMLDV
	Nocturno Vehículos	5 SMLDV
	Diurno Motos	2,2 SMLDV
	Nocturno Motos	2,2 SMLDV
PERMITIDO PARQUEO	Vehículos	0,061 SMLDV
	Motos	0,036 SMLDV

SMLDV: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos derechos de tránsito se cobrarán sin perjuicio, de lo que se deba cancelar al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, según ley 1005 de 2006 y resolución 2395 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los derechos de tránsito no serán cancelados por los vehículos de propiedad del municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas en este Artículo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2014, en lo pertinente se regirán por las disposiciones del acuerdo 037 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 227 AUTORIZACIÓN. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la ley 12 de 1932, el artículo 223 del decreto 1333 de 1986, y la ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 228 DEFINICIÓN. Se entiende por impuesto de Espectáculos Públicos, el que se aplica a los Espectáculos Públicos de todo orden, realizados en el municipio de Santa Rosa de Cabal, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas, llámese teatral, circense, taurina, deportiva, musical, carreras de caballos y concursos ecuestres, feria de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, conciertos y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, establecimientos y demás sitios donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

ARTÍCULO 229 HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de espectáculos públicos de cualquier clase en que se cobre por la respectiva entrada, en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 230 SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto de Espectáculos Públicos que se cause en dicha jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 231 SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el Espectáculo Público. Pero el responsable y pago del Impuesto, oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Administrativa, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 232 BASE GRAVABLE. Será el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 233 TARIFA. Es el veinte por ciento (20%), y se cobra bajo la denominación de impuesto unificado de espectáculos públicos con las tarifas que se indican:

- a) El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7 de la ley 12 de 1932 y de las disposiciones complementarias, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.
- b) El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte según el artículo 77 de la ley 81 de 1995 es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 234 REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN. El que promueva la presentación o exhibición de un Espectáculo Públicos en el municipio de Santa Rosa de Cabal, deberá elevar a la Secretaría de Gobierno y Tránsito Municipal, solicitud para obtener el respectivo permiso. Para el efecto diligenciará el formato previamente diseñado para ello y suministrado por la Secretaría, contentivo de lo siguiente:

- 1. Nombre o razón social del interesado.
- 2. Clase de Espectáculo a exhibir.
- 3. Sitio donde se ofrecerá el Espectáculo.
- 4. Cálculo aproximado del número de espectadores.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

5. Indicación del valor de cada boleta.
6. Fecha de presentación.

Al formato de solicitud deberán anexarse el certificado mercantil o de existencia de representación legal vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 235 GARANTÍAS. El interesado en la presentación de éstos espectáculos o el gerente, administrador o representante de la Compañía o Empresa respectiva, caucionará previamente ante la Tesorería Municipal, o entidad financiera con la que se tenga convenio, el pago del tributo correspondiente que equivale al monto total liquidado del valor de la boletería emitida mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Cheque de gerencia por el valor correspondiente
- b. Depósito en cuenta del Municipio de Santa Rosa de Cabal por el valor correspondiente.
- c. Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un vencimiento mínimo de seis (6) meses, equivalente al impuesto liquidado sobre el mayor valor de localidades que se ha de vender, calculando dicho valor sobre el cupo del local donde se hará el espectáculo.

Una vez en firme el acto administrativo de liquidación del impuesto, si el interesado no se presentare a cancelar el valor correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución o garantía. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del Municipio de Santa Rosa de Cabal y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 236 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Este se llevará a cabo aplicando la tarifa establecida sobre el valor de la boletería vendida, en cuyo caso se liquidará el correspondiente a la localidad para la cual fue emitida y que deberá leerse en él, para el efecto se confrontará el número de boletas ingresadas a las urnas con el total de la devolución.

El empresario podrá distribuir hasta el cinco por ciento (5%) del total de la boletería como pases de cortesía, previamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, los cuales no generarán impuesto alguno a favor del Municipio.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, el excedente será gravado con el impuesto de Espectáculos Públicos, de acuerdo con el precio de cada localidad.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 237 MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces a la Secretaria de Gobierno Municipal, quien suspenderá al empresario u operador del evento el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrará los recargos por mora máximos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 238 SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Quien organiza o realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al (20%), del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada dictada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaria de Gobierno, o quien haga sus veces, contra la cual procede el recurso de reconsideración. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaria de Gobierno y Tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que la administración municipal tenga conocimiento de un espectáculo público con posterioridad a su realización, la sanción antes mencionada se liquidará sobre el valor del impuesto que se cause tomando como base el aforo total del lugar donde se realizó el evento y el valor de la boletería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El impuesto a cargo se liquidará de forma oficial por la Secretaria de Gobierno y Tránsito, o quien haga sus veces de forma anteriormente establecida.

CAPÍTULO XII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR

ARTÍCULO 239 EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR SE REGISTRÁ, EN LO PERTINENTE POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 048 DE 2012

ARTÍCULO 240 RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE GANADO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR. El impuesto de degüello de ganado mayor y menor se recaudará a través del sistema de retención en la fuente, por parte de la planta de sacrificio animal Central de Sacrificio Risaralda CSR S.A. GUAYABITO.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. El responsable de la retención del impuesto de degüello de ganado mayor y menor para efectos de control tendrá un registro contable denominado “Cuenta por Pagar Retención de Degüello”

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas diseñará e implementará el formato que contendrá la información detallada que deberá ser reportada cada mes junto con la consignación de los valores retenidos.

Estas retenciones deberán ser consignadas dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, en los casos en que dicha fecha corresponda a un día feriado se trasladará al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 241 SANCIONES POR NO CONSIGNAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO. Si el agente de retención de impuesto de degüello de ganado mayor y menor no consigna dentro del término establecido en el inciso tercero del párrafo del artículo 241 del presente Acuerdo incurrirá en la sanción prevista en el artículo 402 del Código Penal.

CAPITULO XIII

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 242 DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Son los recursos que percibe el municipio de Santa Rosa de Cabal y que provienen del cobro de la sobretasa a la gasolina, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y siguientes de la ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 243 HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional e importada en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 244 CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajene la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 245 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa es el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 246 SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal,



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 247 BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 248 TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente será del dieciocho punto cinco por ciento (18,5%) fijado por Ley sobre el precio de venta al público, o lo determinado en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 249 DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

CAPÍTULO XIV

IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 250 DEFINICIÓN. Son los ingresos cedidos por la nación al municipio, con ocasión al cobro que ésta realiza al transporte por los oleoductos y gasoductos, a los propietarios del crudo o del gas, que atraviesan la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. Estos recursos serán destinados en el ciento por ciento (100%), a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para las destinadas a la construcción y ampliación de la cobertura de los servicios de salud, educación, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.

CAPÍTULO XV

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR REGIMEN DE RIFAS



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 251 AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Rifas y Juegos de Azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente, cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 252 DEFINICIÓN. Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 253 HECHO GENERADOR. Lo constituye la realización de rifas exclusivamente en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 254. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Rifas y Juegos de suerte y azar es el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 255. SUJETO PASIVO. Es el operado de la rifa, previamente autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 256 BASE GRAVABLE. Está establecida por la emisión y circulación de la boletería o el valor de cada boleta vendida.

ARTÍCULO 257. TARIFA. El derecho de explotación de la boletería, será del catorce por ciento (14%) de valor de cada boleta emitida.

ARTÍCULO 258 PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas, una vez realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida

ARTÍCULO 259. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 260 PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE RIFAS EN EL MUNICIPIO DESANTA ROSA DE CABAL. La competencia para expedir permisos de ejecución de las Rifas definidas en el presente Acuerdo radica en la Secretaría Gobierno y Tránsito Municipal. Dicha facultad será ejercida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1968 de 2001 y las demás normas que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 643 de 2001.

PARAGARAF0 PROHIBICIÓN DE CELEBRAR RIFAS. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse Rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Gobierno y de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 261 REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una rifa en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, solicitar en forma escrita permiso para realizarla, y en la cual se debe relacionar lo siguiente:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 262 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a) El número de la boleta;
 - b) El valor de venta al público de la misma;
 - c) El lugar, la fecha y hora del sorteo,
 - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
 - e) El término de la caducidad del premio;
 - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 - g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
 - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 - j) El nombre de la rifa;
 - k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 263 REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno y Tránsito Municipal, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno y Tránsito, con el fin que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local y/o, regional.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el numeral 3 del artículo 263 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 264 VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas y podrá dar lugar a la ejecución de la póliza de garantía.

ARTÍCULO 265 VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

ARTÍCULO 266 SANCIÓN POR EVASIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar el municipio de Santa Rosa de Cabal, como administrador de la modalidad de rifas, podrá imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO. Quien opere rifas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, sin cumplir los requisitos estipulados en el artículo 262 del presente Acuerdo, estará sujeto al decomiso, por parte de la Secretaría de Gobierno y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO XVI

PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA - CARDER

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono 366 06 00 - Fax 366 09 73 Código Postal 661020
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 267 PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA – CARDER. Asígnese un quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda - CARDER, cuyo valor será girado trimestralmente por la Tesorería Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de terminado el trimestre.

PARÁGRAFO. El Alcalde Municipal deberá presentar oportuna y anualmente a consideración del concejo, el proyecto de acuerdo en el cual se establece el porcentaje ambiental del impuesto predial a favor de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER.

ARTÍCULO 268 INTERESES MORATORIOS. A partir de la vigencia del decreto 1339 de 1994, la no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte del municipio de Santa Rosa de Cabal a través de su tesorero o quienes hagan sus veces, causa a favor de la CARDER los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

ARTÍCULO 269 ASISTENCIA TÉCNICA. Sin perjuicio de la asistencia que pueden otorgar otras entidades, la CARDER podrá prestar asistencia técnica al municipio, para la capacitación de los funcionarios encargados del recaudo del impuesto predial y apoyo logístico para el recaudo del mismo y para el levantamiento, sistematización y actualización de las bases de datos a que haya lugar para el efecto.

CAPÍTULO XVII

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 270 NATURALEZA Y AUTORIZACIÓN. Es una tasa con cargo al impuesto de Industria y Comercio para financiar la exclusivamente la actividad bomberil en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 271 HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 272 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el municipio de Santa Rosa de Cabal, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución, discusión y cobro.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 273 SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa es el contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 274 CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el mismo momento en que se causa el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 275 BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor total del impuesto básico de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 276 TARIFA. La tarifa será del tres por ciento (3%) del impuesto básico de Industria y Comercio

CAPÍTULO XVIII

TASA POR EL USO DE ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO

SOBRE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 277 AUTORIZACIÓN LEGAL. La tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas está autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 278 HECHO GENERADOR. Lo constituye la utilización o aprovechamiento del espacio público, como consecuencia del estacionamiento de vehículos, y motocicletas en las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 279 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la referida tasa es el municipio de Santa Rosa de Cabal, y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 280 SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica, pública o privada y que disfruten, utilicen o aprovechen el espacio público, definido como zona de permitido parqueo.

ARTÍCULO 281 BASE GRAVABLE. La base gravable es el periodo o tiempo de aprovechamiento y utilización del espacio público; la base a gravar será el mismo valor que esta actividad tiene en el mercado de parqueaderos públicos en la zona de influencia de permitido parqueo del Municipio.

ARTÍCULO 282 TARIFA.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El sistema: El sistema a utilizar es el de tarifa fija para la cual se tendrá en cuenta el tiempo de estacionamiento. Se pagará tiquete por hora. Los vehículos con capacidad superior a una tonelada pagarán el doble de la tarifa fija.

Método: El método a utilizar es el de promedio simple. La tasa por el servicio de estacionamiento en vías públicas, tendrá una tarifa que se calculará anualmente, obteniendo un promedio del valor del cobro a parqueaderos que presten el servicio en inmuebles públicos.

La tarifa a aplicar será la suma de mil doscientos pesos (\$1.200) para vehículos y setecientos pesos (\$700) para motocicletas.

Las tarifas se incrementarán cada año con el Índice de Precios al Consumidor, IPC.

ARTÍCULO 283 DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Facúltese al Alcalde Municipal para determinar, previo estudio, las zonas de parqueo en vías públicas, al igual, que la administración de las mismas.

CAPÍTULO XIX

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 284 AUTORIZACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, concesión de obra pública o sus adiciones con el municipio de Santa Rosa de Cabal o sus entidades descentralizadas del orden municipal, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, según lo contemplado en la ley 782 de 2002, la ley 1106 de 2006, el decreto reglamentario 3461 de 2007, ley 1430 de 2010, y ley 1421 de 2010.

ARTÍCULO 285 HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como las adiciones de los mismos siempre que aquellos contratos se celebren con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, o sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 286 SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el contratista, personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública y/o de concesión, con el Municipio o entidades descentralizadas del orden municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 287 BASE GRAVABLE. La base la constituye el valor total de los contratos, entendido como el valor total a girar por cada orden de pago o anticipo, sin incluir impuestos, tasas o contribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

ARTÍCULO 288 CAUSACIÓN. La contribución se causa en el momento de respectivo pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 289 TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento por ciento (5%).

ARTÍCULO 290 FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. Cuando la entidad contratante sea del nivel descentralizado, dicha contribución la trasladará Municipio el mes siguiente de su causación, dentro de los 10 primeros días calendario. Estos valores serán consignados en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 291 DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, y serán destinados a lo previsto según lo contemplado en la ley 782 de 2002, la ley 1106 de 2006, y el decreto reglamentario 3461 de 2007.

CAPÍTULO XX

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 292 Es una contribución autorizada por la ley 25 de 1921, y los decretos 1333 de 1986 y 1604 de 1996 y se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 048 de 2012, POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003, Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 293 LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN. Modifíquese el artículo 164-10 del Capítulo XII-1 del Acuerdo No. 030 de 2003, modificado por el Acuerdo No. 048 de 2012 POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003, Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

DEL ACUERDO 034 DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, artículo 164-10 LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-10 LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN. Para la distribución del proyecto por el sistema de la Contribución de Valorización realizará una evaluación comparativa de los valores estimados. El monto distribuible en tres aspectos: Total presupuesto del Proyecto, Capacidad de Pago y Beneficio del Predio. Se tomará como base el menor valor de los tres elementos estipulados.

ARTÍCULO 294 ZONAS DE INFLUENCIA ANTES DE INICIARSE LA DISTRIBUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION. Modifíquese el artículo 164-19 del Capítulo XII-1 del Acuerdo No. 030 de 2003, modificado por el Acuerdo No. 048 de 2012, POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003, Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, artículo 164-19 ZONAS DE INFLUENCIA ANTES DE INICIARSE LA DISTRIBUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-19 ZONAS DE INFLUENCIA ANTES DE INICIARSE LA DISTRIBUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION. La Junta de Valorización Municipal fijará previamente la zona de influencia de las obras. Basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XXI

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 295 PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Éste continuará rigiéndose por lo contemplado en el Acuerdo No. 011 de 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, y el Acuerdo No. 07 de 2009, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

ARTÍCULO 296 TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 011 de 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ESPECIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º: TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El porcentaje de participación del municipio de Santa Rosa de Cabal o las empresas descentralizadas del orden Municipal, beneficiarias en las plusvalías generadas por las acciones urbanísticas, será así:

- A.1- La incorporación de suelo de expansión urbana a suelo urbano, el 35%
- A.2- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, el 35%
- A.3- La consideración de parte del suelo rural como suburbano, el 35%
- A.4- La incorporación de suelo rural a urbano, el 35%
- A.5- La adopción de planes parciales para el desarrollo urbano, el 35%
- A.6- La modificación del uso del suelo y/o aprovechamiento del mismo, (elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez) será del 35%,
- B.- La ejecución, de manera directa o indirecta, por parte del Estado a cualquier nivel (Nación, Departamento o Municipio), de obras públicas, previstas o no, en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la Contribución de Valorización, el 30%.

PARÁGRAFO PRIMERO. En razón a que el pago de la contribución especial de la participación en la Plusvalía, se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

CAPÍTULO XXII

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 297 AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 48 de 1986, ley 687 de 2001, ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 298 HECHO GENERADOR. Generan la obligación de pagar la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos:

- Contratos de Obra Civil
- Contratos de Consultoría
- Contratos de Asesorías y Estudios
- Contratos de Concesión
- Contratos de Interventoría
- Contratos de Mantenimiento
- Contratos de Prestación de Servicios
- Contratos de Transporte

ARTÍCULO 299 SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 300 SUJETOS PASIVOS. Los contratistas o asesores que contraten con el Municipio de Santa Rosa de Cabal y sus entidades descentralizadas tales como: Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Economía Mixta con el régimen de empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y demás entidades del orden municipal, incluido el Concejo y la Personería Municipal. Lo será también los contratistas o asesores que contraten con entidades del nivel nacional, siempre que los contratos se suscriban o ejecuten en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 301 BASE GRAVABLEY TARIFA. La base gravable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será el valor de los contratos y las adiciones, si las hubiere, descontado el IVA, que celebre el Municipio de Santa Rosa de Cabal, sus entidades descentralizadas tales como: Establecimientos Públicos, empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Economía Mixta con el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y demás entidades del orden municipal, incluido el Concejo y Personería Municipal.

Lo serán igualmente el valor de los contratos que se celebren con las entidades nacionales y se ejecuten en la ciudad de Santa Rosa de Cabal.

La tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es del cuatro por ciento (4%), del valor de los contratos y las adiciones, si las hubiere, descontado el IVA.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. El valor de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor será descontado del primer pago que realice cada una de las entidades contratantes.

ARTÍCULO 302 EXENCIONES. Quedan excluidos del pago de la Estampilla:

- Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, del orden municipal y sus entidades descentralizadas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- Los contratos o convenios que se celebren entre la administración municipal y sus entidades descentralizadas y los organismos de socorro, defensa civil colombiana, cruz roja colombiana, cuerpo de bomberos voluntarios, o entidades de beneficencia.
- Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada.

ARTÍCULO 303 DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor corresponde al Tesoro Municipal y a los tesoreros o quien haga sus veces en las demás entidades descentralizadas del orden municipal sobre las que recaiga ésta obligación.

PARÁGRAFO. Los tesoreros de las entidades descentralizadas transferirán al Municipio de Santa Rosa de Cabal, el valor recaudado dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.

ARTÍCULO 304 DE LAS OBLIGACIONES. Los funcionarios responsables de efectuar el recaudo tienen la obligación de adherir a los contratos las Estampillas para el bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Santa Rosa de Cabal bajo los parámetros establecidos en el presente capítulo, siempre y cuando el Municipio disponga de estampillas, en caso contrario se hará la anotación en la orden de pago.

ARTÍCULOS 305 DESTINACIÓN. Serán beneficiarios de los recursos provenientes de ésta estampilla los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, legalmente reconocidos, que funcionen en la jurisdicción del municipio y atiendan población de adultos mayores de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 306 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO XXIII



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 307 AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro-cultura está autorizada por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 308. HECHO GENERADOR. La obligación de pagar la Estampilla Pro – Cultura nace de todos los contratos que celebre el municipio de Santa Rosa de Cabal, sus entidades descentralizadas, Personería y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 309 CAUSACIÓN. La estampilla pro-cultura se causa en el momento de la suscripción y legalización del contrato; y de la respectiva adición, si la hubiere, con el municipio de Santa Rosa de Cabal y/o sus entidades descentralizadas, Personería y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 310 SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el municipio de Santa Rosa de Cabal, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 311 SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla pro- cultura es toda persona natural o jurídica; consorcio o unión temporal, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 312 BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor bruto del contrato, excluido el impuesto al valor agregado – IVA-.

ARTÍCULO 313 TARIFA. La tarifa aplicable es del uno punto cero (1,0%) por ciento del valor de cada contrato.

ARTÍCULO 314 LIQUIDACION. Para los efectos previstos en este Capítulo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas Municipal, descontará el porcentaje del valor total del contrato en cada orden de pago.

Las entidades descentralizadas del orden municipal, Personería y Concejo Municipal, deberán consignar el valor del recaudo de la Estampilla Pro cultura, en la cuenta de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

ARTÍCULO 315 EXCEPCIÓN. Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, Departamental o nacional, instituciones educativas públicas, la nación, los ministerios, la gobernación de Risaralda y demás entidades con las cuales se suscriban convenios interadministrativos que conlleven a la generación de recursos u obras de inversión municipal; no pagarán derecho de estampilla ProCultura.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Tesorerías o quien haga sus veces de las entidades de que trata el presente Acuerdo deberán transferir a la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los recursos percibidos por concepto de la Estampilla ProCultura.

ARTÍCULO 316 DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la recreación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Autorícese al Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses para que reglamente lo contemplado en el numeral 4 del presente Artículo, atendiendo las disposiciones legales pertinentes. Así mismo para que determine las especificaciones y características de la Estampilla Pro Cultura.

CAPÍTULO XXIV

PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 317 COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. De acuerdo con lo preceptuado en el Art. 66 de la Ley 383 de 1997 y del Art. 59 de la Ley 788 de 2002, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a través de sus dependencias, la gestión tributaria, fiscalización, liquidación de los tributos, control administrativo de los actos de la administración tributaria, devolución y cobro de los tributos municipales así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 318 NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

ARTÍCULO 319 CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efecto de las actuaciones ante el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, serán aplicables los Arts. 555, 556, 557, 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 320 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios municipales, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, documento que deberá exhibirse en el momento de la declaración y liquidación privada.

ARTÍCULO 321 FORMA DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos proferidos ante el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, deben notificarse por correo a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, o personalmente o de manera electrónica.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Los impuestos liquidados a través de la facturación serán notificados mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Municipal, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. NOTIFICACIÓN POR CORREO: La notificación por correo de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificación del contribuyente.

Cuando agotados todos los medios que le permitan a la administración establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y esta no la logre establecer por ninguno de los mecanismos señalados en el presente acuerdo, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico local o regional de amplia circulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS: Cuando durante los procesos que se adelante ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección procesal que éste haya informado para tal efecto o a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único de Información Tributaria, RUIT. En el evento de no contar con ninguna de estas direcciones, se notificará al contribuyente en la forma establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación de los actos administrativos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante el envío de una comunicación electrónica.

La notificación aquí prevista se realizará a través de buzón electrónico que asigne la Alcaldía Municipal a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manerapreferente por esta forma de notificación garantizando el principio de equivalencia funcional, en los términos de la Ley 527 de 1999.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Alcaldía Municipal.

Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana; los términos para responder o impugnar se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones al buzón electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este acuerdo según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la notificación del acto, informe a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones no imputables al contribuyente, la Unidad de Impuestoso quien haga sus veces, previa evaluación del hecho procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este acuerdo, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,, en la fecha de disposición del acto en el buzón electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de todos los actos administrativos, proferidos por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

La notificación electrónica empezará a regir una vez la Alcaldía Municipal ponga en funcionamiento los buzones electrónicos necesarios para su aplicación, fecha en que se dará a conocer mediante reglamento que establezca los mecanismos técnicos de aplicación.

ARTÍCULO 322 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en el RUIT.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO TERCERO. FORMATO OFICIAL DE CAMBIO DE DIRECCIÓN: La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato del cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

ARTÍCULO 323 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES INFORMADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RUIT. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en el Registro Único de Información Tributaria (RUIT).

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la más reciente que establezca el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios, en general de información oficial, comercial o bancaria, información que de oficios será ingresada en el Registro Único de Información Tributaria.

Tratándose de facturación del impuesto predial y contribución de valorización, la comunicación que de tales actos realice la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá remitirse a la dirección del predio.

PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, no produce efecto jurídico alguno la dirección informada que corresponda a garajes y depósitos de propiedad horizontal y/o apartados aéreos. Este artículo será aplicable una vez se implemente el Registro Único de Información Tributaria (RUIT), conforme a los términos del reglamento.

ARTÍCULO 324 DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante los procesos de fiscalización, liquidación, recaudación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

correspondientes del respectivo proceso, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 325 CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Art. 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actos administrativos proferidos por la administración tributaria que hayan sido devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el Registro Municipal y simultáneamente mediante publicación en la página WEB de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 326 ADMINISTRACIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES MUNICIPALES. Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, la actividad económica que desarrolle o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administran.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,podrá adoptar, el grupo o grupos de contribuyentes que clasifiquen la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 327 CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 328 LA ACTUACIÓN ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NO REQUIERE DE ABOGADOS SALVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. Las actuaciones ante la administración tributaria pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado. Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

ARTÍCULO 329 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios

119

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono 366 06 00 - Fax 366 09 73 Código Postal 661020
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por las sociedades que los administre.

Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria.

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos. La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

ARTÍCULO 330 SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos de los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria respectiva, de señalar agentes de retención ante tales ingresos.

ARTÍCULO 331 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Para los efectos del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio y de los demás impuestos municipales que se originen en relación con los bienes o con actividades radicados o realizados a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable en el pago de impuestos, intereses, sanciones y actualizaciones derivados de las obligaciones tributarias de los bienes o actividades del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el Art. 102 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Para los fines de procedimiento de cobro coactivo que haya de promoverse en relación con el impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio y de los demás impuestos que se originen en relación con los bienes o con actividades radicados o realizados a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, el mandamiento de pago podrá proferirse:

- a.) Contra el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios sobre el fideicomiso, en su condición de deudor.
- b.) Contra la sociedad fiduciaria, para los efectos de su obligación de atender el pago de las deudas tributarias vinculadas al patrimonio autónomo, con los recursos de ese mismo patrimonio.
- c.) Contra los beneficiarios del fideicomiso, como deudores en los términos del Art.102 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO XXV

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 332 DECLARACIONES TRIBUTARIAS. A partir del 1 de Enero de 2014, los contribuyentes de los tributos municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señale:

- 1) Declaración anual del impuesto de industria, comercio y su complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- 2) Declaración bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- 3) Declaración anual de impuestos de circulación y tránsito.
- 4) Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.

PARÁGRAFO. Los impuestos a la publicidad exterior visual, al impuesto de delineación urbana, al impuesto de espectáculos públicos, impuesto de explotación de juegos de suerte y azar, se liquidará por el sistema de liquidación oficial.

ARTÍCULO 333 SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA. El Art. 58 de la Ley 1430, que modifica el Art. 69 de la Ley 1111 de 2006, autoriza a los municipios para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo. El Gobierno Municipal dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente de la dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en la página WEB de la entidad competente para la administración del tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO 334 CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
- 2) Dirección del contribuyente.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones de impuestos municipales.
- 5) Liquidación privada del impuesto, del anticipo cuando sea del caso, del total de las retenciones y de las sanciones a que hubiere lugar.
- 6) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 7) Para el caso de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y de retención en la fuente de impuestos municipales, la firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
- 8) Período o año gravable.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a diez mil (10.000) UVT.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firme la declaración. La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El revisor fiscal o cantador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante de una constancia en la cual se detalle los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, cuando así lo exija.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá utilizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3 de este artículo, se entienden comprendidas las no sujeciones y los beneficios tributarios a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitaran en la respectiva declaración tributaria sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

PARÁGRAFO CUARTO. El formulario de declaración de impuestos de Circulación y Tránsito, deberá incluir una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidente de tránsito que ampara el vehículo y el número de póliza respectiva.

ARTÍCULO 335 DIVULGACIÓN Y GRATUIDAD DE FORMULARIOS OFICIALES PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y REALIZACIÓN DE PAGOS. Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente DL 019 de 2012, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el portal del Estado Colombiano.

Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.

ARTÍCULO 336 PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES QUE POR VIRTUD DE LA LEY RECAUDAN RECURSOS PÚBLICOS.

El pago de obligaciones dinerarias relacionadas, entre otros, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor de las autoridades o de los particulares que por virtud de la ley recauden recursos públicos podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de créditos mediante la utilización de tarjetas.

Para tal efecto, tales autoridades y particulares deberán difundir las tablas y tarifas que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones. En caso de que la entidad incumpla esta obligación, el particular podrá cancelarla en el mes siguiente a su vencimiento. Las entidades y organismos públicos y particulares que prestan función administrativa deberán adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos.

ARTÍCULO 337 EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el Art. 581 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 338 APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 339 UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Alcaldía Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

expida el gobierno municipal. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 340 DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Las declaraciones de la sobretasa a la gasolina motor, impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y de retenciones de los impuestos municipales, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los Arts. 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional y cuando no contengan la constancia del pago.

La declaración del impuesto de circulación y tránsito se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago y en los casos consagrados en los literales a, b y c del Art. 580 y Art. 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Por constancias de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 341 EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. La declaración de retención de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 342 RESERVA DE LAS DECLARACIONES. De conformidad con lo previsto en los Arts. 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 343 CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como una corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 344 CORRECCIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIONES DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR. Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el Art. 589 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción del 20% a que se refiere el Art. 589 del Estatuto Tributario Nacional sólo será aplicable cuando la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor resultare improcedente.

ARTÍCULO 345 CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS. Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, y que impliquen un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de la declaración sean completos y verdaderos se aplicará el procedimiento indicado en el Art. 589 del Estatuto Tributario Nacional, pero no habrá lugar a aplicar las sanciones allí previstas.

Cuando los errores de que trata el inciso anterior sean planteados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en el emplazamiento para corregir, el contribuyente podrá corregir la declaración siguiendo el procedimiento señalado en el inciso 3 del Art. 343 del presente Acuerdo, pero no deberá liquidar sanción por corrección por el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor derivado de tales errores.

ARTÍCULO 346 CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. Las inconsistencias a que se refieren los literales a, b y d del Art. 580 y el Art. 650-1 del Estatuto Tributario Nacional podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Art. 588 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción que trata el artículo sobre sanción por extemporaneidad del presente acuerdo sin que exceda de trescientos setenta unidades de valor tributario(370 UVT).

También podrá corregirse, mediante el procedimiento señalado en el inciso anterior, el no pago total de la declaración privada en los casos en que se exija esta condición para



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

tener por presentada la declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

ARTÍCULO 347 CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se aplique sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 348 CORRECCIONES DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de las declaraciones de retención de industria y comercio.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

ARTÍCULO 349 CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les genere un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 350 QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a

127

TRABAJEMOS JUNTOS POR SANTA ROSA DE CABAL

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono 366 06 00 - Fax 366 09 73 Código Postal 661020
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

presentar una declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros anualmente, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

ARTÍCULO 351 DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen. Tratándose de operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio desarrolladas a través de consorcios y uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través del representante legal respectivo; frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor.

Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal. Para este fin, el representante legal de la forma contractual, certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuenta de participación.

ARTÍCULO 352 NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETENCIONES. A partir del 1 de Enero de 2014, no estarán obligados a presentar la autodeclaración o autoliquidación anual del impuesto de industria y comercio los contribuyentes pertenecientes al régimen especial de que trata el artículo 69 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo no sometidos a retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio declararán por el sistema de facturación que constituye determinación oficial del impuesto conforme a la ley 1430 de 2010, art.58.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para los contribuyentes sometidos a retención en ICA su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto

ARTÍCULO 353 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Los contribuyentes del impuesto de circulación y tránsito, estarán obligados a presentar una declaración por cada vehículo automotor y por cada año.

ARTÍCULO 354 DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 355 DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

CAPÍTULO XXVI

OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 356 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todo establecimiento que se instale en el municipio está obligado a registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha dependencia. Esta inscripción no tendrá valor alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades ocasionales o temporales, dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, no estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio. La obligación establecida en este artículo se entenderá cumplida con la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio cuando haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo registro extemporáneo dará lugar a la imposición de la sanción establecida en este Acuerdo.

ARTÍCULO 357 REGISTRO DE OFICIO. El registro de oficio se ordenará por el funcionario competente con base en los informes o documentos que se hayan obtenido por operativos, información directa, cruces de información con la Dirección de Impuestos



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cámara de comercio, o por visita de los funcionarios de fiscalización. Los soportes respectivos deberán anexarse al expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro de oficio no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se exigen en la ley para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, ni de las sanciones a que haya lugar por este concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el registro de oficio se deberá producir un acto administrativo inscribiendo al contribuyente que nunca ha declarado, acto que está sujeto a interposición del recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 358 DATOS DEL REGISTRO. El formulario de registro deberá contener los datos relativos al nombre del contribuyente, o razón social, NIT, o número de cédula de ciudadanía según sea el caso, dirección, la actividad económica que desarrolle el contribuyente, fecha de iniciación de actividades, la dirección del establecimiento comercial o lugar donde se desarrolla la actividad, nombre y número de cédula del representante legal, y demás datos que se le exijan.

ARTÍCULO 359 OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS CAMBIOS O NOVEDADES. Todo cambio o novedad que se efectúe con relación a la actividad económica, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro del mes siguiente a partir de su ocurrencia, en los formatos establecidos.

Esta obligación se extiende a aquellas actividades exentas del impuesto.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en este Acuerdo por no reportar la novedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de traspaso de establecimientos comerciales se deberá acreditar por parte de ambos contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, estar a paz y salvo por el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no informar el cambio de dirección dará lugar a que se considere como válida toda comunicación dirigida a la última dirección registrada.

PARÁGRAFO TERCERO. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, puede ordenar el cambio oficioso de dirección cuando así lo



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

evidencien los hechos y el contribuyente no lo hubiere informado a tiempo, aplicando la sanción correspondiente. En todo caso, se notificará al contribuyente, del cambio oficioso de dirección.

PARÁGRAFO CUARTO. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá modificar las direcciones con base en actualización de la nomenclatura, sin que implique sanción. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, notificará de esta modificación al contribuyente.

ARTÍCULO 360 CLAUSURA. La clausura ha de entenderse en su sentido formal, es decir, con el aviso escrito de la novedad de clausura temporal o definitiva de la actividad o con la inscripción de la escritura de disolución o liquidación de la sociedad, instante en el que se liquida definitivamente la obligación.

PARÁGRAFO. Se presume de hecho que la actividad continúa realizándose hasta que se cumpla con la obligación formal del aviso de la novedad de clausura o, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de oficio o a petición de parte lo declare y, hasta ese instante, se continuará causando el tributo en cabeza del responsable.

ARTÍCULO 361 REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. El Registro Único de Información Tributaria (RUIT), administrado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, declarantes, agentes de retención así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias municipales respecto de los cuales ésta requiera su inscripción.

ARTÍCULO 362 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RUIT). Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias municipales, estarán obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Tributaria (RUIT).

El proceso de inscripción en el Registro Único de Información Tributaria podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el RUIT serán establecidos mediante resolución del Secretario y Hacienda y Finanzas Públicas.

Una vez efectuada la inscripción en el RUIT, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas entregará al contribuyente una firma electrónica, sea ésta firma simple o mecanismo digital, la cual le permitirá acceder a los servicios electrónicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Los contribuyentes de los demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán ser inscritos de oficio por la administración tributaria local, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos dirigidos a ella de los cuáles se deduzca su calidad de sujetos pasivos de tales tributos. De igual forma la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá actualizar el registro de información tributaria a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, inscriba o actualice la información de los contribuyentes de oficio, deberá informar tales actuaciones a los mismos, con el fin de que dentro de los dos (2) meses siguientes tengan la oportunidad de aclarar la información consignada en el registro.

A través del RUIT, el contribuyente podrá acceder a servicios informáticos electrónicos que ponga a disposición la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas para conocer de manera consolidada las responsabilidades tributarias a su cargo derivadas tanto de autoliquidaciones como de actos oficiales, facilitando el cumplimiento de las distintas obligaciones formales y sustanciales.

PARÁGRAFO. Mientras se implementa y entra en vigencia el RUIT establecido mediante el presente Acuerdo continuarán vigentes las disposiciones contenidas en los Artículos 356, 357, 358 y 359 de este Acuerdo. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en el reglamento que expida, señalará la fecha de entrada en vigencia del nuevo registro.

ARTÍCULO 363 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RUIT). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar, cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, lo exija, el documento que acredite su inscripción en el RUIT, obligación que se hará exigible a partir de la implementación del RUIT, en los términos y condiciones que señala el reglamento.

ARTÍCULO 364 ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente acuerdo.

ARTÍCULO 365 ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RUIT). Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el RUIT, se



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

encuentran obligados a informar cualquier novedad que afecte dicho registro, dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

Una vez vencido este término, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá actualizar de oficio los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización de oficio autorizada en este artículo, una vez vencido el término de dos (2) meses a partir de la comunicación al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten a su cargo, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 366 CONVENIOS PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La alcaldía podrá celebrar convenio con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el Registro Único de Información Tributario (RUIT).

ARTÍCULO 367 OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria, comercio, avisos y tableros, estarán obligados a llevar para los efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen con excepción de los contribuyentes del régimen especial contemplado en éste Acuerdo.

ARTÍCULO 368 OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DISCRIMINADO DE INGRESOS POR MUNICIPIO PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes de Santa Rosa de Cabal, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto de Santa Rosa de Cabal, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 369 OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta dos mil unidades de valor tributario (2.000 UVT).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para efectos de la administración, procedimientos y regímenes sancionatorios, se aplicará lo previsto en este acuerdo.

ARTÍCULO 370 OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL A ESPECTÁCULOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en este Acuerdo, los sujetos pasivos del Impuesto municipal a espectáculos, deberán cumplir con la obligación tributaria de constituir las garantías necesarias para respaldar la declaración y pago de los impuestos, las cuales se harán efectivas en el caso de incumplimiento.

La cuantía de la garantía señalada en el inciso anterior será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador, con vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de presentación del espectáculo público.

Cuando se trate de espectáculos públicos permanentes, la cuantía anual de la garantía será el 7% del valor total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador, multiplicado por el número de veces de presentación prevista para el respectivo año.

La certificación mencionada en los dos incisos anteriores deberá conservarse para ser exhibida, cuando la administración tributaria así lo exija.

Los sujetos pasivos del impuesto municipal a espectáculos públicos, deberán presentar la declaración y efectuar el respectivo pago, una vez realizado el espectáculo, dentro de los términos que se rigen para el efecto, y deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas, para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas cuando exija su exhibición.

ARTÍCULO 371 OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS, DE RIFAS, CONCURSOS, BINGOS Y SIMILARES, Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS. Los sujetos pasivos de los impuestos de juegos, de rifas, concursos, bingos y similares y del impuesto municipal de espectáculos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Unidad de Impuestos Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia.

PARÁGRAFO. Para efectos de control la Secretaria de Gobierno, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Unidad de Impuestos Municipal, copias de las resoluciones mediante las cuales se otorgan y/o negaron permisos, para la realización de rifas, bingos, concursos, clubes y similares, juegos y espectáculos públicos, expedidas en el mes inmediatamente anterior.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 372 OBLIGACIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos de los que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indiquen el valor y la cantidad de boletas o tiquetes utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juego, y en las cuales se incluirá como mínimo la siguiente información:

- 1) Número de la planilla y fecha de la misma.
- 2) Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
- 3) Dirección del establecimiento.
- 4) Código y cantidad de cada tipo de juegos.
- 5) Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.
- 6) Valor unitario de las boletas, billetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.
- 7) Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

Las planillas de que trata el inciso anterior deberán conservarse para ser puestas a disposición de las autoridades tributarias municipales cuando así lo exijan y sin perjuicio de la obligación de exhibir la contabilidad, las declaraciones y demás soportes contables. Para efecto del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.

ARTÍCULO 373 OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 396 de este Acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio, y avisos y tableros, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas en el presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 374 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de retención de industria y comercio administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el Art. 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 375 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, sobre espectáculos públicos, de juegos y de rifas, concursos, sorteos, bingos y similares, están obligados a expedir facturas o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida con la expedición de la factura o documento equivalente exigida en los Arts. 615 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Para el caso de los espectáculos públicos se considera documento equivalente la boleta de acceso al mismo, para sorteos y rifas el documento equivalente será la correspondiente boleta, para rifas y concurso que no requiere boleta será el acta de entrega de premios, y para el caso de juegos la planilla de que trata el Art. 372 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 376 OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NIT EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. Los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 377 INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. Para efecto de garantizar el pago de deudas tributarias municipales el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refiere los Arts. 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, dentro de las oportunidades allí señaladas.

ARTÍCULO 378 OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en Santa Rosa de Cabal estarán obligados a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del municipio, en los términos condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante resolución.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Art. 3el presente acuerdo



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 379 OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesaria para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se informará mediante resolución a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en la cual se establecerá los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares donde deberán enviarse.

ARTÍCULO 380 OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIÓN Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el Art. 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, comprendidos todas aquellas exigidas en la normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

ARTÍCULO 381 OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se hayan relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el plazo para responder será dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO XXVII

SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 382 ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicitar las prácticas de las que estime conveniente.

PARÁGRAFO. Las sanciones a que se refiere el régimen tributario municipal, en armonía con el régimen tributario nacional, se deberá imponer teniendo en cuenta los principios de legalidad, lesividad, favorabilidad, proporcionalidad, gradualidad, principio de economía, principio de eficacia, principio de eficiencia, principio de imparcialidad, aplicación de principios e integración normativa, conforme al artículo 197 de la ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 383 PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar y de las sanciones previstas en los Arts. 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta del pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa a la práctica de pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 384 VALOR MÍNIMO DE LA SANCIÓN. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será equivalente a dos (2) UVT.

La sanción mínima aplicable a los demás impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas será la establecida en el Art. 639 del Estatuto Tributario Nacional (10 UVT).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni al impuesto predial unificado, ni a las sanciones contempladas para los contribuyentes del régimen especial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, estipulado en el presente Acuerdo, relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTÍCULO 385 INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un ciento por ciento (100%).

Lo anterior no será aplicable a las sanciones por inscripción extemporánea o de oficio ni a la sanción por expedir factura sin requisito.

ARTÍCULO 386 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando ésta haya sido impuesta por la DIAN sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

En estos casos la sanción a aplicar será la sanción mínima.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES.

ARTÍCULO 387 SANCIÓN POR NO DECLARAR. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, serán las siguientes:

1) En el caso que la omisión de la declaración se refiera el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Santa Rosa de Cabal en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a una (1) UVT diaria vigente al momento de proferir el acto administrativo por cada día de retardo, contados a partir del plazo para declarar.

2) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina motor, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.

3) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3, del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá al veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluidas la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante el funcionario competente, en el cual conste, los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 388 SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar el impuesto de circulación y tránsito, el contribuyente o



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante el funcionario competente, en el cual conste, los hechos aceptados, adjuntado la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 389 SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada día de retardo será de cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos obtenidos por el declarante, vigente al momento de presentar la declaración. Si no tuvo ingresos, la base será el valor de los ingresos de la última declaración presentada.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 390 SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordene inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el declarante, vigente al momento de presentar la declaración por cada día de retardo, contado desde el vencimiento del plazo para declarar. Si no tuvo ingresos, la base será el valor de los ingresos de la última declaración presentada.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 391 SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes declarantes o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se generen entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2 El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 392 SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de las declaraciones de retención en la fuente de impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al 160% del valor de la retención no efectuada o no declarada.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 393 LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulte procedente de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurran las declaraciones constituya delito.

Si la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tenga competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 394 SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Art. 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones o un menor saldo a su favor para compensar o devolver a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 395 SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES. La sanción por mora en el pago en los impuestos municipales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regulará por lo dispuesto en los Arts. 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

SANCIONES A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS

ARTÍCULO 396 SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuestos en los Arts. 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 397 SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de dos mil (2.000) UVT la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos. Si no existiere ingresos, hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

b) El desconocimiento de los factores que disminuye la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y, de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá en los términos y condiciones previstos en los dos incisos finales del Art. 651 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la sanción se imponga mediante sanción independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada quien tendrá un término de un mes para responder.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que se han corregidos por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 398 SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica principal o informe una diferente a la que corresponde, se aplicará una sanción de una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo sin que exceda de \$9.532.000.(Año gravable 2005), incrementado según IPC, y que se graduará según la capacidad económica del contribuyente.

ARTÍCULO 399 SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo de inscripción establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por cada mes o fracción de mes.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 400 SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES. Los obligados a informar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tiene para ello y antes de que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 401 SANCIÓN POR NO EXPEDIR FACTURA, POR NO LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD O LIBRO AUXILIAR DE VENTAS, COSTOS Y GASTOS. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el Art. 658 del mismo estatuto.

Esta sanción también se aplicará cuando no se presente el libro auxiliar de ventas, costos y gastos al momento que lo requiera la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, cuando se constate el atraso del mismo.

ARTÍCULO 402 SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Art. 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 403 SANCIÓN POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, incurrirán en las sanciones previstas en el Art. 652-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 404 SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa la impondrá la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 405 SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCIÓN. Lo dispuesto en el Art. 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 406 SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Art. 670 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 407 SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el Art. 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Arts. 655 y 656 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 408 SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA. Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Arts. 671, 671-1, 671-2 y 671- 3 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO XXVIII

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 409 FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de las normas municipales vigentes que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 410 COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Administración Municipal a través de los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 409 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 411 COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la administración municipal a través de los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 412 PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. En los procesos de determinación oficial de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 413 INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 414 EMPLAZAMIENTOS. La administración municipal a través de los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 415 PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán referirse a más de un período.

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 416 LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de fiscalización, la administración Municipal a través del funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 417 FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor por concepto de Impuestos o retenciones a cargo del declarante o a un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 418 ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 419 TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regularan por lo establecido en los artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 420 CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere liquidado en su



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el artículo 701 del Estatuto Tributario.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 421 FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS.

El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá reducir exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación privada de los impuestos administrados por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 422 REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustentan.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los Impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretendan adicionar a la liquidación privada, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 423 AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas que conozca la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los Impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 424 CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 425 TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 426 CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Cuando se haya modificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 427 FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión ésta no se notificó.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 428 EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719, 719-1, 719-2, del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo consagrado en el artículo 387 del presente Acuerdo, sanción por no declarar y artículo 389 del presente Acuerdo, sanción de extemporaneidad, por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento o auto que ordene inspección tributaria.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el artículo 747 del Estatuto Tributario Nacional, la liquidación de aforo del Impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPÍTULO XXIX

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 429 RECURSO CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra la factura del Impuesto Predial, liquidaciones oficiales, las resoluciones impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, procede el recurso de reconsideración, en lo concerniente a requisitos, trámites y términos para su resolución, se someterá a lo regulado por el Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO XXX

RÉGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 430 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos, la imposición de sanciones y cobro, deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivos expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos. Para todos los efectos se atenderá lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en el su título VI.

CAPÍTULO XXXI

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 431 SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial. (*Conc. E.T.N. Art. 792*).

ARTÍCULO 432 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- 1) Los herederos y legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- 2) En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, accionistas, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos e intereses de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas a asimiladas a anónimas.
- 3) La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- 4) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- 5) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- 6) Los terceros que se comprometan a cancelar las obligaciones del deudor. (*Conc. E.T.N. Art. 793*).

ARTÍCULO 433 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo de la persona jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable.

PARÀGRAFO. En el caso de las cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, solo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa. (*Conc. E.T.N. Art. 794*).

ARTÍCULO 434 RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión. (*Conc. E.T.N. Art. 798*).

ARTÍCULO 435 LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la administración tributaria municipal.

La administración tributaria municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones e intereses a través de bancos y demás entidades financieras. (*Conc. E.T.N. Art. 800*).

ARTÍCULO 436 AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración municipal recaudará los impuestos,



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

anticipos, retenciones, sanciones e intereses en la Tesorería Municipal, y señalará los bancos y demás entidades financieras autorizadas para recaudar los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias. (*Conc. E.T.N. Art. 801*).

ARTÍCULO 437 APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.

Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en materia de la sobretasa bomberil cuando el valor de dicho concepto sea inferior a mil (1.000) pesos, en cuyo caso se liquidará y cancelará en su totalidad. (*Conc. E.T.N. Art. 802*).

ARTÍCULO 438 FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, tasas, derechos y contribuciones, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería Municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto. (*Conc. E.T.N. Art. 803*).

ARTÍCULO 439 PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo re imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo. (*Conc. E.T.N. Art. 804*).

ARTÍCULO 440 FACILIDADES PARA EL PAGO.

El Tesorero Municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, sanciones e intereses, o de cualquier otro impuesto, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, se acoja a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios, demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional, y en el reglamento de cartera expedido por la administración municipal en desarrollo de la Ley 1066 de 2006. (*Conc. E.T.N. Art. 814*).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 441 COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El Tesorero Municipal tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior. *(Conc. E.T.N. Art. 814-1).*

ARTÍCULO 442 COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo. *(Conc. E.T.N. Art. 814-2).*

ARTÍCULO 443 INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar algunas de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Tesorero Municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma. *(Conc. E.T.N. Art. 814-3).*

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 444 COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- 1) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable;
- 2) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo. *(Conc. E.T.N. Art. 815).*



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 445 TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARAGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por administración cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante. (*Conc. E.T.N. Art. 816*).

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 446 TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración tributaria municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero Municipal, y será decretada de oficio o a petición de parte. (Ley 1066/2006, art. 8, Reglamento Interno de Cartera). (*Conc. E.T.N. Art. 817*).

ARTÍCULO 447 INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del estatuto tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del estatuto tributario. (*Conc. E.T.N. Art. 818*).

ARTÍCULO 448 EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción. (*Conc. E.T.N. Art. 819*).

REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 449 FACULTAD DEL ADMINISTRADOR. El Tesorero Municipal, queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas de las personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años. (*Conc. E.T.N. Art. 820*).

CAPÍTULO XXXII

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 450 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la administración tributaria municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes. (*Conc. E.T.N. Art. 823*).

ARTÍCULO 451 COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Tesorero Municipal. (*Conc. E.T.N. Art. 824*).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 452 COMPETENCIA TERRITORIAL. El procedimiento administrativo coactivo se adelantará por la Tesorería Municipal del lugar en donde se haya originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse. (*Conc. E.T.N. Art. 825*).

ARTÍCULO 453 COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización. (*Conc. E.T.N. Art. 825-1*).

ARTÍCULO 454 MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor. (*Conc. E.T.N. Art. 826*).

ARTÍCULO 455 COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales. (*Conc. E.T.N. Art. 827*).

ARTICULO 456 TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

- 1) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- 3) Los demás actos de la administración tributaria municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- 4) Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la administración tributaria municipal.

PARAGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo bastará con la certificación del Tesorero Municipal sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente. (*Conc. E.T.N. Art. 828*).

ARTÍCULO 457. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales. (*Conc. E.T.N. Art. 828-1*).

ARTÍCULO 458 EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- 2) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- 4) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso. (*Conc. E.T.N. Art. 829*).

ARTÍCULO 459 EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo coactivo, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del E.T., no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo. (*Conc. E.T.N. Art. 829-1*).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 460 TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente. (*Conc. E.T.N. Art. 830*).

ARTÍCULO 461 EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Parágrafo 1. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- 1) La calidad de deudor solidario.
- 2) La indebida tasación del monto de la deuda. (*Conc. E.T.N. Art. 831*).

ARTÍCULO 462 TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso. (*Conc. E.T.N. Art. 832*).

ARTÍCULO 463 EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes. (*Conc. E.T.N. Art. 833*).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 464 RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.

Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas. (*Conc. E.T.N. Art. 833-1*).

ARTÍCULO 465 RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.

En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma. (*Conc. E.T.N. Art. 834*).

ARTÍCULO 466 INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. (*Conc. E.T.N. Art. 835*).

ARTÍCULO 467 ORDEN DE EJECUCIÓN.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos. (*Conc. E.T.N. Art. 836*).

ARTÍCULO 468 GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración tributaria para hacer efectivo el crédito. (*Conc. E.T.N. Art. 836-1*).

ARTÍCULO 469 MEDIDAS PREVENTIVAS.

Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651, literal a.

PARÀGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado. (*Conc. E.T.N. Art. 837*).

ARTÍCULO 470 LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la administración tributaria municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la administración tributaria municipal los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad. (*Conc. E.T.N. Art. 837-1*).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 471 LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de estos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno. (*Conc. E.T.N. Art. 838*).

ARTÍCULO 472 REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario encargado del cobro continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario encargado del cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo. (*Conc. E.T.N. Art. 839*).

ARTÍCULO 473 TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario encargado del cobro continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación. (Conc. E.T.N. Art. 839-1).



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 474 EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes. (*Conc. E.T.N. Art. 839-2*).

ARTÍCULO 475 OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia. (*Conc. E.T.N. Art. 839-3*).

ARTÍCULO 476 REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración tributaria municipal efectuará el remate de los bienes directamente o través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del municipio y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A., o a cualquier entidad que establezca la administración municipal. (*Conc. E.T.N. Art. 840*).

ARTÍCULO 477 SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda. Las facilidades de pago se otorgarán de conformidad con lo previsto en el reglamento interno de cartera expedido por la Administración Municipal. (*Conc. E.T.N. Art. 841*).

ARTÍCULO 478 COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración tributaria municipal. Así mismo, la administración tributaria municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados. (*Conc. E.T.N. Art. 843*).

ARTÍCULO 479 APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración Municipal y que correspondan a procesos



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos propios. (Conc. E.T.N. Art. 843-2).

CAPÍTULO XXXIII

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 480 DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la administración municipal, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 481 COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Tesorería Municipal, quien en virtud de dicha función podrá proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor.

ARTÍCULO 482 TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos de la administración municipal, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 483 TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La administración tributaria municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor, pagos en exceso y pagos de lo no debido, dentro de los términos previstos en los artículos 855 y 860 del Estatuto Tributario Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 484 VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Tesorería seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Tesorería hará una constatación de la existencia de los pagos con exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Tesorería compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal de impuestos.

ARTÍCULO 485 RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de la devolución, compensación o imputación, anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el presente acuerdo.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 343 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 486 INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de la Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio del Jefe de Impuestos, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 487 INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

CAPÍTULO XXXIV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 488 CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.

ARTÍCULO 489 ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867 - 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 490 APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 491 CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos.

ARTÍCULO 492 APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la administración Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente establezcan.

ARTÍCULO 493 VIGENCIA, SUBROGATORIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente los Acuerdos: No. 040 del 2000, No. 030 de 2003, No. 016 de 2007, No. 034 de 2008, No. 037 de 2012, No. 038 de 2012, No. 053 de 2012, así como las demás normas que le sean contrarias y subroga aquellas reproducidas expresamente en el presente Acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

JOSÉ OSCAR DÍAZ
Presidente

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICA
Secretaria General



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TABLA DE CONTENIDO

		Pàg
CAPÍTULO PRELIMINAR	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO	10
CAPÍTULO OIII	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	13
CAPÍTULO IV	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	25
CAPITULO V	SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	61
CAPÍTULO VI	IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS	69
CAPÍTULO VII	IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	70
CAPITULO VIII	IMPUESTO DE DELINEACION Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION	75
CAPÍTULO IX	IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO	96
CAPÍTULO X	DERECHOS DE TRÁNSITO	97
CAPÍTULO XI	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	100
CAPÍTULO XII	IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR	103
CAPITULO XIII	SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR	104
CAPÍTULO XIV	IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	105
CAPÍTULO XV	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZARREGIMEN DE RIFAS	105



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPÍTULO XVI	PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA - CARDER	109
CAPÍTULO XVII	SOBRETASA BOMBERIL	110
CAPÍTULO XVIII	TASA POR EL USO DE ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO SOBRE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES	110
CAPÍTULO XIX	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	112
CAPÍTULO XX	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	113
CAPÍTULO XXI	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	114
CAPÍTULO XXII	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	114
CAPÍTULO XXIII	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	116
CAPÍTULO XXIV	PRELIMINAR PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	118
CAPÍTULO XXV	DECLARACIONES TRIBUTARIAS	125
CAPÍTULO XXVI	OTROS DEBERES FORMALES	134
CAPÍTULO XXVII	SANCIONES NORMAS GENERALES	142
CAPÍTULO XXVIII	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	152
CAPÍTULO XXIX	DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	156
CAPÍTULO XXX	RÉGIMEN PROBATORIO	157
CAPÍTULO XXXI	FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO	157



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPÍTULO XXXII COBRO COACTIVO	162
CAPÍTULO XXXIII DEVOLUCIONES	170
CAPÍTULO XXXIV OTRAS DISPOSICIONES	173



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, el PRIMER DEBATE en reunión de la Comisión SEGUNDA "DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA", el día 09 de septiembre de 2013 y el SEGUNDO DEBATE en sesión plenaria del Honorable Concejo Municipal, el día 23 de Octubre de 2013. Compulso tres (3) originales al Ejecutivo Municipal, para su respectiva sanción y publicación, el día 29 de Octubre de 2013.

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICA
Secretaria General